

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES
Año 2024 Jurisprudencia Administ. de la Asesoría Gral. de Gobierno Año 2022 N° 024 (S.I. MIPIME y C.) Año 2023 N° 002 (S.I. MIPIME y C.)
LICITACIONES
N° 01/2024 (A.P.O.S.) N° 10/2024 A.P.V.) N°s. 120 y 121/2024 (M.S.P.) N°s. 97 y 98/2024 (S.G.G.)



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 03 de Septiembre de 2024	Edición de 32 páginas - N° 12.186		



RESOLUCIONES

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Autoridades de la Provincia de La Rioja
RICARDO CLEMENTE QUINTELA
Gobernador

TERESITA LEONOR MADERA
Vicegobernadora

JUAN JOSÉ LUNA CORZO
Jefe de Gabinete / Sec. Gral. Gobernación A/C

PEDRO OSCAR GOYOCHEA
Asesor General de Gobierno

ROBERTO MARTÍN ILLANEZ
Asesor Adjunto

OSCAR ROMERO
Secretario Privado

Equipo de Realización
DRA. VIVIANA VANESA AKIKI
Abogada Relatora
DRA. ENGLA GEORGINA BARONI
Abogada Relatora
DRA. MARÍA INÉS FRASCA
Abogada Relatora
DRA. CECILIA SOLEDAD GARDELLA
Abogada Relatora
DRA. NATALIA HERRERA NAJUM
Abogada Relatora
DRA. LUCÍA ISABEL MARTÍNEZ
Abogada Relatora
DRA. ADRIANA MARICEL SANTILLÁN
Abogada Relatora
DRA. JUANA VERA IBAÑEZ
Abogada Relatora
DRA. MARÍA VICTORIA SIMONETTI DIAZ

LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Introducción

El presente trabajo que se pone a consideración, tiene como objetivo dar a publicidad el denominado **criterio administrativo** de la Asesoría General de Gobierno, en diferentes aspectos que tienen que ver con el desarrollo del principio de legalidad de la Administración Pública.

Determinar los criterios jurídicos de la Administración Pública, conlleva el establecimiento de las formas de interpretación y aplicación de toda la normativa que rige en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial y demás organismos y entidades integrantes del Sector Público Provincial, y supervisar que los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado ajusten sus criterios a la doctrina que emana del Órgano Rector, la Asesoría General de Gobierno.

La Ley N° 8.162 destaca que *“Todo dictamen que produzca el Asesor General de Gobierno, se considerará como de última instancia en materia de asesoramiento legal administrativo y, en consecuencia, dentro de la esfera administrativa no podrá ser sometido a consideración de ningún*

otro cuerpo de asesoramiento jurídico. No tendrá carácter vinculante, no obstante, la autoridad administrativa, al apartarse del criterio legal sentado, deberá expresar fundadamente los motivos de su decisión, al momento del dictado del acto administrativo” (Art. 5). Consecuente con ello el Asesor General de Gobierno, preside el Cuerpo de Abogados y Abogadas de la Administración Pública y, si bien las áreas legales técnicas guardan dependencia de sus respectivos ministerios y secretarías, en cuanto a lo técnico deben guiar sus asesoramientos a lo que establece el Órgano Rector.; el Art. 16 regula esta facultad en los siguientes términos *“Las actuales Asesorías Letradas y las que se crearen en el futuro y que corresponden a Ministerios, Secretarías y Subsecretarías dependientes de la Función Ejecutiva, integran el cuerpo de abogados del Estado. Permanecerán funcional, presupuestaria y administrativamente dentro de las estructuras de sus respectivos Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, pero dependerán técnicamente del Asesor General de Gobierno y estarán sujetos en tal sentido, a sus dictámenes como jurisprudencia administrativa obligatoria e instructivos de funcionamiento en orden al cuerpo de abogados del Estado que preside”*.

En orden a lo expuesto la presente publicación consta de una dimensión conceptual sobre el órgano constitucional, una definición y caracterización de los dictámenes y, por último, una selección de estos instrumentos que vienen configurando el criterio administrativo de la Asesoría General de Gobierno.

Atendiendo a que el gran desafío de la Administración Pública en la actualidad, es la de proceder de una manera eficaz y eficiente en las resoluciones que adopte, imprimiendo en su desarrollo la rapidez, celeridad y economía procesal que exigen las personas administradas en este Siglo XXI caracterizado por la inmediatez de las acciones, ello no puede estar ausente en la dinámica de los dictámenes y en sus respectivos criterios, los cuales gozan de relativa estabilidad frente a una realidad siempre cambiante.

Pedro Oscar Goyochea¹

¹ **Profesor de Historia, Abogado, Magister en Administración Pública, Mención en Políticas Públicas, Diplomado en Prevención de la Prostitución y Trata de Personas, Diplomado en Derecho Constitucional. Diplomado en Federalismo y Derecho Público Provincial**

Sistematización Constitucional

Capítulo IX Órganos de Selección, Remoción, Fiscalización y Asesoramiento

Los órganos de Selección, Remoción, Fiscalización y Asesoramiento como lo denomina el Capítulo IX de la Constitución Provincial, fueron sistematizado y regulados en la Reforma de 1986, modificados en el actual texto constitucional vigente (2024), con la incorporación del Consejo de la Magistratura en la actual sistematización.

Art. 196 Funciones y requisitos. El Asesor o Asesora General de Gobierno tendrá las funciones de asesorar al Gobernador y reparticiones de la Administración Pública, con excepción de las entidades descentralizadas y presidirá el cuerpo de abogados del Estado. Para ser Asesor General de Gobierno se requieren las mismas condiciones que para Fiscal de Estado. La ley reglamentará su organización y funcionamiento.



A- Asesor General de Gobierno: concepto y naturaleza

El Asesor General de Gobierno es un órgano unipersonal, independiente y goza de plena autonomía funcional. Se caracteriza por encabezar el asesoramiento al Gobernador y reparticiones de la Administración Pública Centralizada, como así también, presidir el Cuerpo de abogados y abogadas del Estado. En función de ello todo dictamen que produzca el Asesor General de Gobierno, se considerará como de última instancia en materia de asesoramiento legal administrativo y, en consecuencia, dentro de la esfera administrativa no podrá ser sometido a consideración de ningún otro cuerpo de asesoramiento jurídico. No tendrá carácter vinculante, no obstante, la autoridad administrativa, al apartarse del criterio legal sentado, deberá expresar fundadamente los motivos de su decisión, al momento del dictado del acto administrativo.

B- Designación e integración

Según la Ley N° 8.162 el Asesor General de Gobierno es designado y removido por el titular de la Función Ejecutiva debiendo reunir las condiciones exigidas por el Artículo 166° de la Constitución Provincial.

La Asesoría General de Gobierno se integra además del Asesor General de Gobierno, de un Asesor Adjunto², Abogados Relatores³ y el Cuerpo de Abogados del Estado⁴.

² Ley N° 8.162 (2007) Art. 9°.- Para ser designado Asesor Adjunto se deberá reunir las condiciones establecidas en el Artículo 135°, segundo párrafo de la Constitución Provincial (2002).

³ Ley N° 8.162 (2007) Art. 11°.- Los Abogados Relatores son funcionarios no escalafonados. Para su designación se requiere: a) Mayoría de edad. b) Ciudadanía en ejercicio. c) Título de Abogado. d) Antigüedad de dos años de ejercicio profesional o inscripción en la matrícula.

⁴ Ley N° 8.162 (2007) Art. 16°.- Las actuales Asesorías Letradas y las que se crearen en el futuro y que corresponden a Ministerios, Secretarías y Subsecretarías dependientes de la Función Ejecutiva, integran el cuerpo de abogados del Estado. Permanecerán funcional, presupuestaria y administrativamente dentro de las estructuras de sus respectivos Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, pero dependerán técnicamente del Asesor General de Gobierno y estarán sujetos en tal sentido, a sus dictámenes como jurisprudencia administrativa obligatoria e instructivos de funcionamiento en orden al cuerpo de abogados del Estado que preside.

C- Competencia del Asesor General de Gobierno

Siguiendo el esquema de la Ley N° 8.162, la competencia del Asesor General de Gobierno es la de asesorar al Gobernador y, podrá asesorar a ministros, secretarios y subsecretarios en casos particulares en la que, entiendan necesario su dictamen y este previamente fundado el pedido de intervención.

Por su parte en el Artículo 4 de la Ley N° 8.162, distinguimos las siguientes competencias: 1.- Actuar como consejero y consultor jurídico. 2.- Asesorar y dictaminar: a) Sobre la interpretación de las normas jurídicas y su correcta aplicación. b) Sobre la constitucionalidad de los proyectos de Leyes que propicie la Función Ejecutiva. c) Sobre la creación y modificación de organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada, teniendo en cuenta su adecuación al ordenamiento legal de la Provincia y de la Nación y la observancia de los principios de eficiencia, economicidad y racionalidad. d) En los recursos contra actos administrativos que deban resolverse mediante resolución de la Función Ejecutiva. e)

En todo conflicto de competencia que se suscite entre organismos de la Administración. f) En los sumarios administrativos cuando corresponda medida expulsiva. g) Sobre el contenido jurídico de los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones públicas, de obras y servicios públicos y de los contratos a suscribir con los adjudicatarios en los casos y oportunidad que indique la reglamentación. h) Sobre la interpretación en la celebración, ejecución y rescisión de contratos administrativos. i) En todo pedido de exención o franquicia de impuestos, tasas o contribuciones provinciales.

Propone a la Función Ejecutiva: Las observaciones que desde el punto de vista jurídico estime conveniente respecto de las leyes remitidas por la Legislatura Provincial para su promulgación. La reforma o derogación de las leyes, decretos o resoluciones que hayan sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Superior de Justicia, así como también en el supuesto de colisión de normas. El dictado de normas cuando a través del ejercicio de sus funciones advierta la necesidad de legislar con relación a algún aspecto de la actividad estatal.

Participa en el estudio y preparación de los Proyectos de Leyes que la Función Ejecutiva Provincial resuelva elevar para su consideración legislativa y en la formulación de proyectos relacionados con normas reglamentarias o autónomas que se refieran a aspectos institucionales y funcionales de la Administración. Además, efectúa el control de los trámites administrativos a efectos de verificar que se ajusten a la Constitución y Leyes que lo regulen; y el de funcionamiento de las áreas jurídicas existentes en cada una de las reparticiones de la Administración Central. Asume la representación en juicio de la Función Ejecutiva Provincial toda vez que ésta sea demandada, por el Fiscal de Estado.

Dirige y controla el funcionamiento del plantel profesional a su cargo impartiendo las directivas necesarias, racionalizando sistemas e implementando técnicas adecuadas que aseguren un eficaz y eficiente logro de los objetivos propuestos. Preside el Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado. Dicta el reglamento interno, manual de funciones y normas complementarias proponiendo la creación de los cargos que considere necesarios y la designación del personal que estime adecuado, para el normal desenvolvimiento de sus funciones. Y concede licencia al personal del órgano de acuerdo con la normativa vigente.

D- Incompatibilidades

El Asesor General, el Asesor Adjunto y los Abogados Relatores no podrán ejercer la abogacía fuera de sus funciones oficiales y sólo podrán actuar en cualquier fuero y jurisdicción cuando lo hiciesen por derecho propio. También el Asesor General, el Asesor Adjunto y los Abogados Relatores, pueden ser recusados y excusarse de intervenir en trámites administrativos cuando se encontraren comprendidos en alguna de las causales previstas en el Artículo 31° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Planificación Estratégica de la Asesoría General de Gobierno

A nivel local, la Ley 8.162 establece en el Art. 1 que “El Asesor General de Gobierno tendrá las funciones de asesorar al Gobernador y reparticiones de la Administración Pública Centralizada, como así también presidir el cuerpo de abogados del Estado”; en torno a ello la Asesoría General de Gobierno a partir del año 2021, diagramó la visión y misión de su rol en los siguientes términos:



Visión: La Asesoría General de Gobierno como órgano constitucional asume su rol con sujeción a la manda constitucional y, a la Ley N° 8.162. Incorporando el principio de legalidad como constante operatividad de sus actos administrativos.

Misión: La Asesoría General de Gobierno tiene como misión asesorar al gobernador y a las áreas de la Administración Pública Provincial, fijando criterio legal, administrativo y procedimental de los actos de la Administración Pública.

Y estableció una serie de propósitos programáticos y progresivos consistentes en:

Consolidar el Equipo de Trabajo a través de la planificación operativa de las acciones sistémicas e integrales, en la elaboración de las conclusiones finales en materia de asesoramiento legal administrativo.

Desarrollar la agenda de reforma administrativa e institucional a través del estudio, la investigación y la producción de proyectos de normas, que incorporen a la Administración Pública en los nuevos paradigmas de la gobernanza, gobierno abierto y administración digital.

Impulsar la capacitación como una dimensión propedéutica, sistémica y promocional de trayectos institucionalizados de la Administración Pública, comprometiendo en torno a ello a las Universidades Públicas y Escuelas de Gobierno.

Establecer vínculos con las Asesorías Generales de los otros Estados provinciales y con el Estado Nacional, para afianzar las acciones en torno a la Administración Pública e intercambiar experiencias que contribuyan a eficientizar el servicio de asesoramiento.

La Escuela de Abogacía del Estado

Atento a la normativa de referencia, a principios del año 2022, se inició una serie de consultas para poder establecer una Escuela para el cuerpo de abogados/as del Estado provincial que, contribuyera con la capacitación y formación de sus profesionales, en una nueva dinámica institucional.

La Escuela de Abogacía del Estado provincial de La Rioja, fue creada a través del Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 462/2022, y surge como respuesta a un diseño estratégico de la gestión de gobierno, pues la Administración Pública de la provincia de La Rioja, es una realidad sistémica integrada por un personal estructurado conforme la legislación vigente y, *un conjunto de elementos, interacciones y procesos de transformación interrelacionados, con cierta permanencia en el tiempo y que produce determinadas consecuencias en el mundo real. La Administración Pública de La Rioja en dicha realidad preserva su individualidad y opera procesos de transformación entre los subsistemas y entre el sistema y el entorno*

El Ejercicio de la Abogacía Pública

El ejercicio de la abogacía pública tiene una asociación sustancial con el surgimiento del Estado de Bienestar. En referencia a ello el autor Silva Tamayo afirma que *“...una manifestación típica del Estado de Bienestar o Welfare State, en el siglo pasado, especialmente en el período transcurrido entre la Primera y Segunda Guerra Mundial, se produjo en la Argentina, como ya se había verificado en Inglaterra, en Francia y en otros países europeos, la asunción directa de cometidos industriales y comerciales, o la prestación de servicios públicos utilizando figuras primero de carácter mixto y*

*luego, lisa y llanamente, de contornos regidos por el Derecho Privado”*⁵.

Parafraseando al autor de referencia este fenómeno obedeció a una nueva concepción del Estado, abandonándose, al menos en parte, el rol abstencionista propio del liberalismo ante el surgimiento de la cuestión social y de las fuertes tensiones que se derivaron de ella, producidas a lo largo del siglo XIX y hasta entrada del siglo XX. Así, se pensó en reconocer al Estado un nuevo rol, como un actor más en el juego de las relaciones económicas; en nuestro país, el primer antecedente de creación de entidades estatales no sujetas exclusivamente a un régimen de Derecho Público lo constituyó la Sociedad de Economía Mixta (SEM), creada por el Decreto-Ley 15.349 del año 1946, que se integraba por el Estado y capitales privados.

Concordante con el surgimiento del Estado de Bienestar, se despliega un nuevo cuerpo especializado, el de la abogacía pública, que como Cuerpo de Abogados del Estado fue creado en el año 1947 por la Ley N° 12.954. Tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la representación y defensa ante los Tribunales, del Poder Ejecutivo Nacional y de todos los organismos que integran la administración. Su Director General es el Procurador del Tesoro (conf. Art. 2°). Está compuesto por todos los servicios jurídicos permanentes de todas las reparticiones de la Administración, que son sus delegaciones.

Conforme reseña efectuada en el Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro⁶, el Procurador del Tesoro, en su condición de Director General, ejerce la supervisión técnica del Cuerpo de Abogados del Estado cuenta con diversas atribuciones: puede darles instrucciones, sus opiniones son de obligatorio seguimiento para sus servicios jurídicos aunque no lo sean para la administración sustantiva, inspecciona las delegaciones y realiza auditorías sobre la gestión de juicios y sobre la organización del servicio.

A partir del análisis del texto de la ley creación del Cuerpo de Abogados del Estado se ha sostenido que *“el legislador caracterizó la función jurídica de los abogados del Estado sobre la base de aquello que debían hacer, esto es fundamentalmente: representar al Estado en juicio; asesorar a las autoridades administrativas en lo que nosotros llamamos hoy control preventivo de legalidad; participar en la redacción pliegos de licitaciones y contratos; instruir sumarios en la Administración Pública y ejercer la inspección de delegaciones –actividad que hoy comprende las funciones de control de auditoría de juicios y servicios jurídicos. En resumen, estamos frente a las funciones típicas de los abogados del Estado”*⁷.

⁵ SILVA TAMAYO, Gustavo (2.009) Control de la Administración Pública Buenos Aires Argentina Ed. Ediciones Rap S.A.

⁶ <https://www.ptn.gob.ar/images/files/NUEVO%20MANUAL%20ESTILO.pdf>

⁷ SARAVIDA, Bernardo (2022) El Cuerpo de Abogados del Estado – Importancia y funciones – La coordinación de los Servicios Jurídicos. <https://broquel.ptn.gob.ar/>

El dictamen: concepto, caracterización

Hay diferentes definiciones sobre el dictamen, en función de ello transcribimos las siguientes

“Los dictámenes son estrictamente operaciones administrativas formales, y no actos administrativos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga, en principio, al órgano



ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto de terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha. El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad, y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo, en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal. Son meramente preparatorios de la voluntad administrativa. No constituyen un acto administrativo en sentido estricto, ya que no producen efecto jurídico inmediato, sino que posiblemente tendrán un efecto jurídico a través del acto administrativo que se dicte después. Por esa razón, los dictámenes, en principio, no son impugnables por recursos administrativos ni judiciales”⁸.

⁸ ABERASTURY, Pedro; CILURZO, María Rosa (2022) “Curso de Procedimiento Administrativo”, Buenos Aires-Argentina., 2º Edición (2022) Rubinzal- Culzoni Editores

En tanto que para Gordillo, “los dictámenes son parte de la actividad consultiva de la administración y pueden clasificarse en facultativos y obligatorios, éstos a su vez se dividen en vinculantes, semi vinculantes y no vinculantes”⁹.

“El dictamen jurídico o legal es un acto de la administración, por lo cual, en principio al no ser un acto administrativo no es susceptible de ser impugnado ni recurrido, salvo cuando afecte directamente derechos subjetivos de los particulares”¹⁰.

El dictamen jurídico o legal fue definido en los pronunciamientos dictámenes N° 203:159; 206:172; 207:431, dictados por la Procuración Nacional del Tesoro, lo definen como “el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta. Adicionalmente, en esos Dictámenes establece que el dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas”.

Por su parte, el diccionario de la Real Academia Española define al dictamen como “Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”.

En conclusión, sobre la base de las definiciones seleccionadas podemos concluir que el dictamen es una manifestación de la actuación interadministrativa de la Administración y la forma jurídica más común de expresarse la actividad consultiva; en este sentido los dictámenes, son actos de la Administración emitidos por órganos competentes, que contienen opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa.

⁹ GORDILLO, Agustín, (2011) “El acto administrativo”. Prólogo de Jorge Sáenz Buenos Aires, FDA, 2011, 10ª ed., y www.gordillo.com;

¹⁰ DROMI, Roberto, (2009) “Derecho Administrativo”, Buenos Aires – Madrid – México, Ed. Ciudad Argentina., 12ª ed, act. (2009). Pág. 337

El Dictamen en la Ley N° 10.707

En la sistematización de la Ley N° 10.707 el dictamen, aparece regulado en el Título IV “Otros Actos de Administración” Capítulo IV bajo la denominación “De los Dictámenes e Informes”

El Artículo 116° establece “Los órganos en función administrativa activa requerirán dictamen o informe cuando ello

sea obligatorio, en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para acordar o resolver”; por su parte el Artículo 117° sostiene que “Salvo disposiciones en contrario, los dictámenes e informes técnicos deberán ser evacuados en el plazo de diez (10) días, a menos que existan motivos atendibles y pedimento de quien deba producirlo, en cuyo caso, podrá ampliarse por igual tiempo de diez (10) días. De no recibírseles en plazo podrán proseguir las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere el/la agente culpable”.

Si bien la ley no lo define al dictamen, lo identifica con los órganos en función administrativa activa y fija su obligatoriedad, cuando una norma expresamente así lo contempla o bien lo sujeta a la discrecionalidad de juzgar la conveniencia de su producción, conforme a los méritos de oportunidad, circunstancia y beneficio tanto para la administración como para la persona administrada. En este sentido el legislador es claro al regular en el Artículo 4 inc. “c” el principio del debido proceso adjetivo que comprende:

1) El acceso irrestricto a las actuaciones administrativas y a la documentación o información pública que disponga la autoridad.

2) El derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico.

3) El derecho de la persona administrada de obtener una decisión fundada en sede administrativa.

4) El derecho a las medidas de prueba, informativas, preventivas, precautorias y cualquier otra exigencia expresa o implícita del obrar administrativo que, en cada caso particular, deba disponerse para la efectiva operatividad del postulado de la tutela administrativa y del carácter servicial de la función administrativa.

Finalmente establece un plazo para la producción del dictamen, sin perjuicio de hacer incurrir en responsabilidades al agente que omita el cumplimiento del mismo en el plazo indicado.

Naturaleza jurídica

En lo que respecta a su naturaleza jurídica los dictámenes son estrictamente operaciones administrativas formales y no actos administrativos, ya que no obligan, en principio, a los órganos ejecutivos decisorios, ni extinguen o modifican una relación de derecho con efectos respecto de terceros. Esta naturaleza es respaldada por el criterio uniforme de la Procuración General del Tesoro al considerar que “Un dictamen es el análisis exhaustivo de una situación jurídica determinada, realizado conforme las normas vigentes y los principios generales, para recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de las partes involucradas en la consulta” (Dictámenes 283:304). A su vez, un dictamen no constituye una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas.

Características

A nivel general en la legislación comparada, podemos advertir que la mención a la necesidad de la elaboración de los dictámenes responde a características uniformes, sólo a modo de mención podemos citar la Ley N° 26.122, la Disposición N° 2/2020 Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1030/2016 entre otros instrumentos.

A continuación, detallamos algunas características.



Actos de la Administración

El dictamen es un acto unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos. En tal sentido no obliga, en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto de terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha.

Emitidos por órganos competentes

No todo acto jurídico unilateral de la Administración es un dictamen. En tanto importa una declaración, debe ser emitido por el órgano competente, es decir por aquel órgano al que el ordenamiento jurídico le atribuye, de manera expresa o razonablemente implícita, la función administrativa específica de emitir opiniones o pareceres técnico-jurídicos que faciliten elementos de juicio para la formación de la voluntad administrativa.

Desde el punto de vista orgánico, el dictamen se diferencia de la propuesta, pues ésta puede proceder de otro órgano del Estado e incluso de un particular administrado.

Que contienen informes y opiniones

Cuando se trata de un informe, como el mismo término lo señala, comprende un relato y exposición de los hechos sin contener elementos de juicio o un parecer concreto sobre el supuesto objeto de la consulta.

Cuando contiene una posición que importa una apreciación axiológica, valorativa, se está en presencia de una opinión.

Técnico-jurídicos

El asesoramiento objeto de la consulta generalmente comprende aspectos jurídicos, aunque el dictamen puede referirse a los temas más variados: medio ambiente, salud, vivienda, etc.

Es decir que el dictamen puede versar sobre aspectos jurídicos, técnico-jurídicos o meramente técnicos. Así, los pronunciamientos de la Procuración del Tesoro son sólo de orden técnico-jurídico. Resulta improcedente entonces que este organismo juzgue razones de oportunidad, mérito y conveniencia que llevaron a la autoridad de aplicación a emitir el acto impugnado, pues ello implicaría sustituirla en su cometido específico, lo cual es inadmisibles.

Preparatorios de la voluntad administrativa

El dictamen tiene por fin facilitar ciertos elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa. Esta forma de exteriorización es parte de los actos previos a la emisión de la voluntad. Se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal.

Forma y contenido

El dictamen debe cumplir ciertos recaudos formales, algunos de los cuales son comunes a toda la actividad administrativa, mientras que otros son propios del quehacer consultivo.

En ese orden, los dictámenes exigen la mención de lugar, fecha, resumen de la cuestión objeto de la consulta, opinión fundada y conclusiones.

La Procuración del Tesoro ha manifestado en repetidas oportunidades que el análisis de la situación jurídica determinada que es objeto del dictamen debe ser *"específico, exhaustivo y profundo"*.

Como forma general y por la índole de los intereses en cuestión- los informes, dictámenes o pareceres de los órganos consultivos se exteriorizan preferentemente por escrito.

En un principio, el derecho positivo incorporó las actuaciones interadministrativas al modelo digital, reservando el empleo de la firma digital únicamente para los actos internos. La normativa posterior amplía el ámbito de aplicación a los demás actos de la Administración Pública, sin limitarse a las actuaciones interadministrativas.

Publicidad y alcance

Los dictámenes, las pericias y los informes que sirvan o no de elemento de juicio para la decisión final adoptada son públicos para las partes y terceros con interés jurídico en el procedimiento, razón por la cual no pueden ser, en principio, declarados reservados.

La circunstancia que, el informe o dictamen tenga orientación distinta de lo resuelto no es motivo para sustraerlo del conocimiento del interesado, so pretexto que sus argumentos podrían darle base para un pedido de revisión o de reconsideración posterior.

La Perspectiva Constitucional y Convencional de la Ley N° 10.707

Sostienen Virginia Lynn y Virginia Scovenna¹¹ que el tránsito del Estado de Derecho al Estado Constitucional Social de Derecho¹² implica el reconocimiento de la fuerza normativa de la Constitución con eje en la centralidad del ser humano. De este modo los derechos fundamentales reconocidos, en y por la Constitución Nacional, conllevan el imperativo de una intervención estatal que los torne efectivos teniendo en cuenta las especiales circunstancias de cada persona. En este orden de ideas por parte de las autoras citadas, en el Estado Constitucional Social de Derecho el mandato constitucional de respetar y garantizar los derechos inherentes a la dignidad humana, raíz de los derechos humanos fundamentales, hace que la función administrativa se encuentre dirigida a satisfacer en forma pronta y directa el interés público entendido este como fundamento del derecho administrativo y fin mismo del Estado.

Puntualmente la Ley N° 10.707 en el Artículo 3 destaca que, en *"El ejercicio de la función Administración debe siempre actuarse conforme a derecho, aplicando la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones Internacionales con rango constitucional, la Constitución Provincial, las leyes provinciales y sus reglamentaciones."* En virtud de ello, la actuación y el ejercicio de la función por parte de la Administración Pública Provincial se incardina a la concreción de esa finalidad de interés público (garantizar los derechos inherentes a la dignidad humana, raíz de los derechos humanos fundamentales) para lo cual habrá de adoptar decisiones, generalmente materializadas en actos administrativos.



¹¹ VIRGINIA LYNN Y VIRGINIA SCOVENNA; *El Dictamen Jurídico proveniente del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado* <https://broquel.ptn.gob.ar/tag/virginia-scovenna/>

¹² PRIETO SANCHÍS expresa como rasgo característico del Estado constitucional de derecho la “omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios exentos a favor de la opción legislativa o reglamentaria” (*Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2003, p.117).

Criterios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno

Jurisprudencia Administrativa

El criterio administrativo es el sostenimiento de la jurisprudencia administrativa que surge de los dictámenes de la Asesoría General de Gobierno de la provincia, que es de aplicación obligatoria para los servicios jurídicos que forman parte del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado, cuya Dirección ejerce el Asesor General de Gobierno; en el dictamen N° 167/22 se detalla que “...*competente a este máximo Órgano Asesor de Gobierno, en su función de presidir el Cuerpo de Abogados del Estado y en pos de garantizar la legalidad y legitimidad de los trámites y actos administrativos, ejercer el contralor de las opiniones jurídicas vertidas por las áreas legales de dependencia de la Función Ejecutiva, sentando las bases de los dictámenes y unificando los criterios jurídicos que emite la Administración Pública Provincial.*”.

A continuación, se detallan una selección de dictámenes que forman parte de la jurisprudencia y constituyen el criterio en materia de interpretación y aplicación de toda la normativa que, rige en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial y demás organismos y entidades integrantes del Sector Público Provincial, y supervisar que los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de profesionales de la abogacía del Estado ajusten sus criterios a la doctrina que emana del Órgano Rector.

Afectación en el ámbito de la Administración Pública Provincial

Normas aplicables Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 880/03 modificado por el Decreto N° 499/03

“...la figura de la afectación de servicios, responde a un principio de movilidad de personal, con el fin de obtener mayor racionalidad y eficiencia en la administración de los recursos humanos, atento a las necesidades funcionales de los organismos que componen el Estado. En consecuencia, la adscripción o afectación importa la desafectación de un agente, de las tareas inherentes al cargo que revista, para desempeñarlas transitoriamente dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria, satisfaciendo necesidades excepcionales propias de algún organismo de la administración pública. Por tanto habilita su procedencia, el cumplimiento de los siguientes presupuestos: a) la existencia de una concreta necesidad de servicio; b) la especificidad del agente para el cumplimiento de una tarea específica en razón de su idoneidad; c) temporalidad de la medida, por tratarse de asignación transitoria de funciones y, d) la conformidad de los titulares de las áreas o funciones del Estado involucradas, respecto de la afectación que se pretende”

Dictamen N° 012/22

Reconocimiento de años de servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial

Área de Salud Pública de gestión estatal, normas aplicables: Decreto/Ley N° 3.870 Arts. 22°, 23° y 48° inc. “a”

con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 6.886 y N° 6.914, reglamentado por el Decreto N° 677/00 y Decreto N° 891/05. Decreto N° 716/11 Art. 10 inc. “9” y Art. 29 ratificado por la Ley N° 8.998, modificado por su similar Decreto N° 1.587/11.

La normativa citada prevé, que serán computados a los fines de la antigüedad en el empleo los servicios prestados en las Administraciones Públicas Nacional, Municipal o de otras Provincias, siempre que no hubieren sido simultáneos con los de la Provincia.

Dictamen N° 511/22

Sumario Administrativo en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad

Normas aplicables: Ley N° 7.061, Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 398/02

La normativa citada establece en lo atinente a la iniciación y sustanciación del sumario administrativo lo siguiente: notificaciones, citaciones para declaración del sumariado, vistas para el ejercicio de la defensa, pruebas, conclusiones, elevación del sumario y dictamen legal de la Dirección General de Profesionales de la repartición de origen, todo en resguardo del debido proceso y del ejercicio del derecho de defensa del mismo.

En este ámbito la AGG fijó como criterio en relación al capítulo de la formulación de cargos, que el mismo “no puede considerarse...como un acto administrativo que produce efecto jurídico individual e inmediato sobre la persona del sumariado, ello así porque la conclusión a que se arriba en el mismo, implica el cierre de la etapa instructoria-investigativa, llegando la Instrucción a una conclusión y realizando el encuadre de la conducta analizada, la cual se plasma por escrito en el “Acta de conclusión y capítulo de cargos”, a fin que el agente sumariado pueda tomar vista de las actuaciones y ejercer su derecho de defensa... De ninguna manera puede considerarse al acta de conclusión y capítulo de cargos, el acto definitivo...”

Dictamen N° 364/22

Sumario Administrativo en el ámbito de la administración pública: criterio con respecto al agente de la administración pública privado de la libertad y sujeto a un proceso penal

Normas aplicables: Decreto Ley N° 3.870

“...la cuestión bajo análisis, debe ser tratada a la luz de las previsiones contempladas en la Ley N° 3.870, normativa sobre la que se asientan las principales directivas en materia disciplinaria, las cuales a su vez, para su aplicación al caso concreto deben ser interpretadas de manera armónica, con el resto del ordenamiento jurídico vigente, procurando el correcto equilibrio entre el ejercicio de la potestad disciplinaria exigible para el cumplimiento de los fines públicos y el debido resguardo de los derechos constitucionales de los agentes. Bajo esta perspectiva se advierte que, entre las causales previstas en la ley de aplicación al caso, para justificar las inasistencias en que incurre el agente, no se encuentra “estar detenido por orden de autoridad competente”, no sería este un caso de licencia, justificación o franquicia que permita a la administración justificar la inasistencia comprobada. Sin embargo, tampoco



resulta aceptable, desconocer que la verdadera causa de la inasistencia es precisamente el encontrarse privado de libertad y sujeto a un proceso penal... En razón de tal extremo el Artículo 92° de la Ley N° 3.870 establece que el agente que se encontrare privado de su libertad por acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio, si así correspondiere, dentro de las veinticuatro (24) horas. A tenor de la normativa citada, no cabe en principio otra interpretación que la que surge de su texto, es decir que, en el caso, el agente debe ser suspendido preventivamente en el cargo, mientras se encuentre privado de su libertad. Así mismo, existiendo proceso penal, la suspensión se deberá extender a la duración del mismo. Ahora bien, en cuanto a la posible responsabilidad administrativa que pudiere serle atribuida al agente la misma se hace efectiva a través del poder disciplinario, cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública. Esa falta de servicio no solo puede resultar del ejercicio del cargo o función por parte del agente, sino también de su comportamiento en la vida privada, es decir al margen de la función o del cargo. En efecto el Artículo 15 establece diversos supuestos en los que se restringe el ingreso o permanencia de los agentes, puntualmente en el inc. d de la norma se hace referencia a quienes tengan proceso penal pendiente y más adelante el Artículo 79° inc. i prevé como causal para la cesantía haber sido condenado por delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración.”

Dictamen N° 233/22

Recategorización

Norma aplicable Decreto Ley N° 3.870

“Al respecto cabe señalar que éste Órgano Asesor ha sostenido, ante reclamos de índole similar al que motiva estas actuaciones, que toda recategorización de los agentes públicos resulta, en principio, facultad discrecional del titular de la Función Ejecutiva Art. 126 inc. 6 de la Constitución Provincial. Ahora bien, la discrecionalidad debe reunir ciertos elementos esenciales que son: motivación del acto, competencia de un órgano determinado y el fin, caracterizado porque toda potestad pública está conferida para la consecución de finalidades públicas. Además, ha de fundarse en una situación fáctica probada y valorada de modo previo por el área competente. En ese contexto, la decisión debe encontrarse fundada en la debida adecuación de los recursos humanos existentes, como así también en las reales necesidades de trabajo, en miras al cumplimiento de los objetivos fijados para cada organismo; para ello resulta imprescindible evaluar, además de la necesidad de la recategorización, la existencia de un cargo vacante y su correspondiente previsión presupuestaria.”

Dictamen N° 351/22

Pase del Municipio a Planta Permanente del Estado Provincial

“...resulta necesario señalar...que el pase a planta de la provincia de aquellos agentes dependientes de la Función Municipal, no resulta competencia de la Función Ejecutiva Provincial, toda vez que se trata de jurisdicciones diferentes. No

obstante, se hace notar que tanto la afectación como la adscripción o la transferencia responden a un principio de movilidad de personal con el fin de obtener mayor racionalidad y eficiencia en la administración de los recursos humanos atento a las necesidades funcionales de los organismos que componen el Estado. Con ese fundamento, en la órbita de la Función Ejecutiva, el Decreto N° 880/03, establece que todas las afectaciones o transferencias de personal, en caso de resultar procedente, deben ser realizadas por Decreto de la Función Ejecutiva. Por su parte el Decreto N° 499/04 delega la facultad de realizar las mismas, en el Jefe de Gabinetes de Ministros, en los Ministros y en los Secretarios con dependencia directa del Gobernador, dentro de su respectiva área. Ahora bien, el dispositivo mencionado si bien no contempla expresamente la posibilidad de transferir personal entre distintas funciones del Estado, esto es Función Ejecutiva - Función Municipal, estimamos que tratándose de áreas pertenecientes a funciones independientes del Estado con jurisdicciones presupuestarias distintas, la viabilidad de la transferencia solicitada sólo resultará procedente, previo acuerdo de los titulares de ambas funciones. Siguiendo este orden de ideas, en caso de considerarse necesaria la transferencia del personal se requiere acuerdo previo de los titulares de la Función Ejecutiva y de la Función Municipal. En tal sentido de estimarlo oportuno y conveniente y siempre que razones de servicio debidamente fundadas lo justifiquen, podrán los titulares de las Funciones involucradas suscribir el respectivo Convenio, y en su caso, disponerse la transferencia de la agente de acuerdo a lo solicitado.”

Dictamen N° 370/22

Principio de informalismo

Norma aplicable Ley N° 4.044

“...el recurso de aclaratoria una vez resuelto no impide la interposición de la reconsideración en contra del mismo acto administrativo. En el caso de autos el Decreto N° 1.072/19, que resolvió el recurso de aclaratoria resulta complementario del Decreto N° 1.494/15, que reconoció el accidente. En tal sentido, el recurso de reconsideración bajo análisis, debe ser deducido en contra de ambos decretos. Por aplicación del Artículo 143° de la Ley N° 4.044, principio de informalismo a favor del administrado, el que obliga además a la administración al cumplimiento de los recaudos procesales instituidos como garantía y de la regularidad del procedimiento, cabe dar a la presentación formulada el carácter de recurso de reconsideración en contra de los Decretos N° 1.494/15 y N° 1.072/19, por cuanto ambos resultan complementarios.

Dictamen N° 422/22

Sumario Administrativo

Norma aplicable Ley N° 7.061

“En primer lugar debe tenerse presente la independencia existente ente la faz penal y la administrativa en cuanto al juzgamiento de las conductas del personal policial e imposición de penas o sanciones respectivamente, principio éste sentado en la Ley del Personal Policial N° 7.061, específicamente en el Artículo 44°, el cual establece: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y las leyes



especiales determinen para el Personal Policial en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales en la Ley Orgánica Policial, otros Decretos, Resoluciones y Normas, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias... Por su parte, el decreto reglamentario N° 398/02, en su Artículo 35 dispone: La conducta del Personal será juzgada en la esfera disciplinaria exclusivamente de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento e independiente de las decisiones de otras autoridades en ámbitos que a ellas le competan... En igual sentido el Artículo 32° prescribe: Las disposiciones del presente reglamento, y las que resulten concomitantes con el mismo, son las únicas que se aplicarán a las faltas cometidas por los integrantes de los cuerpos policiales en el desempeño de funciones específicas y a conductas de su vida privada, que afecten el prestigio de la Repartición... De lo señalado surge que la sanción disciplinaria impuesta al ocurrente, si bien guarda en principio relación con el hecho penal que fuera denunciado oportunamente, encuentra sustento legal en lo normado por aludido Decreto N° 398/02, el cual describe situaciones independientes a los tipos penales de los hechos que pueden denunciarse, que afectan a la persona en su calidad de funcionario policial y a la Institución Policial como tal. En este sentido es dable recordar que las sanciones administrativas son penas o castigos impuestos a las infracciones o faltas que se llevan a cabo contraviniendo normas jurídicas administrativas de tipo disciplinario, a diferencia de las penas impuestas en sede penal, las cuales tienen por objeto castigar exclusivamente delitos tipificados por el Código Penal.”

Dictamen N° 562/22

Ley de emergencia - técnica legislativa - superposición del objeto normativo

Objeto de la ley declarar la emergencia agrícola y social

“Se advierte en el Artículo 2 del texto normativo que la eximición de impuestos que gravan la actividad agrícola es a partir de la promulgación. Se advierte en este punto una incongruencia en los criterios adoptados por la norma para determinar la obligatoriedad de las disposiciones allí establecidas, por cuanto sería imposible pensar desde el punto de vista legal, que las medidas que da origen la emergencia puedan ser ejecutadas con anterioridad a su entrada en vigencia. En otro sentido, del resto del articulado se desprende una serie de medidas impuestas en el marco de la emergencia, que por su imprecisión y vaguedad se tornan difícil o imposible cumplimiento, máxime si no se realiza la previsión presupuestaria correspondiente, para atender los gastos que demanda la ejecución de la norma. Al respecto, debe tenerse presente que la emergencia, resulta un instituto de excepción, pues involucra en la generalidad de los casos, limitaciones temporales al ejercicio de derechos y garantías constitucionales, como así también la ampliación de ciertas competencias de poder, a efectos de poner fin o remediar situaciones extraordinarias de gravedad que demandan una rápida respuesta por parte del Estado. Es por ello, que su aplicación debe ser restrictiva y coordinada en cuanto al ejercicio de las atribuciones que habilitan a disponerla, a efectos de prevenir situaciones de superposición que pudieran perjudicar o entorpecer el cumplimiento de sus finalidades paliativas o de atenuación de las situaciones de crisis en las que se originan...en consecuencia una superposición normativa con mismo objeto pero con diferentes medidas para paliar una misma situación de emergencia, genera

una desigualdad entre los departamentos afectados, que no encuentra sustento en criterios de razonabilidad que la justifiquen.”

Informe de veto Expte. A1.00465-4-22

Competencia de la Secretaría de Trabajo - Conflicto colectivo - Conciliación Obligatoria

Planteo: Recurso Jerárquico en contra de la Resolución S.T. N° 1.282/20 “Que ante el conflicto colectivo planteado por los docentes representados por el gremio AMP, y ante la medida de acción directa adoptada por el gremio que concluye con el no inicio de las clases en el periodo lectivo 2023, la Secretaría de Trabajo en virtud de las competencias que le corresponden dictó la Resolución 100/23, mediante la cual se resolvió convocar a conciliación obligatoria en los términos de la Ley N° 14.786, encuadrando la situación como conflicto de intereses y estableciendo que el estado de las cosas se retrotraigan al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere determinado el conflicto; y en consecuencia a partir de tal decisión las partes no podrán adoptar medidas de acción directa... Que en este contexto el llamado a conciliación obligatoria no hace otra cosa que establecer que las partes en conflicto deben sentarse a negociar y abandonar las acciones que llevaron al conflicto. La Secretaría de Trabajo ante este tipo de conflictos, tiene la potestad de impulsar el llamado para instar a las partes a negociar, siendo el Estado - a través de la Secretaría de Trabajo mediador en el conflicto. Siguiendo esta línea de ideas, cabe puntualizar que la Resolución S.T. N° 100/23 fue dictada por la Secretaría de Trabajo en virtud de las competencias que le corresponden como autoridad de aplicación, y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 5.593 que declara al servicio educativo como servicio esencial; razón por la cual en la medida que tal decisorio se ajusta al ordenamiento legal vigente debe ser confirmado en esta instancia.”

Dictamen N°163/23

Denuncia de ilegitimidad

Planteo: denuncia de ilegitimidad planteada ante la Función Ejecutiva Provincial, por el dictado del Decreto F.E.P. N° 1.705/06 “Entrando en el análisis del instituto en cuestión, se observa que el mismo receptado tanto en la Ley Nacional N° 19.549 (Art. 1, inc. “e”, ap 6°) como en la Ley Provincial N° 4.044 (Art. 156), con la única diferencia que, mientras en la ley nacional se establece, que quien debe considerarla como denuncia de ilegitimidad y decidir su tramitación, es el órgano que hubiera debido resolver el recurso pertinente si el mismo se hubiera interpuesto en término; en el orden local, es el órgano superior al que debió resolver, el que deberá darle trámite o no a la presentación efectuada como denuncia. En este sentido, al ser el acto atacado un decreto de la Función Ejecutiva Provincial, no existe un órgano superior que deba resolver, correspondiendo consecuentemente a la misma Función Ejecutiva, decidir sobre la viabilidad del planteo efectuado como denuncia de ilegitimidad. Así, la Ley N° 4.044, establece en el Capítulo X “De los Plazos”, como principio general que “El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerda a los administrados durante el procedimiento, no hace caer el derecho de efectuar las presentaciones del caso con posterioridad...” (Art. 154), exceptuándose de dicha regla, a



“...los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos...” (Art. 156, primera parte). No obstante ello, la misma ley prevé que, presentado en forma extemporánea un remedio recursivo, el mismo puede ser tratado como denuncia de ilegitimidad. Así, la segunda parte del ya citado Artículo 156 establece: “Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que éste resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho”. Así, la denuncia de ilegitimidad encuentra su fundamento, entre otros principios que imperan en la materia, en el inviolable derecho de los ciudadanos a peticionar, en el informalismo a favor del administrado y en la legalidad objetiva y verdad material que debe regir todo el procedimiento administrativo. Sin embargo, y tal como surge del texto legal transcripto, este instituto, también tiene límites, en función de otros principios de igual jerarquía, tales como la seguridad jurídica, los que deben compatibilizarse a los fines de una interpretación integral de todo el ordenamiento normativo, por lo que en cada caso en concreto, deben valorarse tales límites, a fin de determinar si son procedentes o no, las causales para desestimar la denuncia. De lo reseñado surge que, el acto administrativo cuya impugnación se pretende no fue cuestionado oportunamente... De ello se evidencia la inactividad por parte del presentante, quien después de un prolongado periodo de tiempo... advierte los supuestos perjuicios... De proceder a la consideración de un planteo en cualquier tiempo, se estaría vulnerando el estado de seguridad jurídica, el cual resulta insisto en el desarrollo de la actividad administrativa y constituye una garantía para los administrados en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, la Administración se encontraría impedida en el tiempo, de ejercer nuevos actos frente a la hipotética posibilidad de algún reclamo extemporáneo... Finalmente cabe aclarar, que si bien parte de la doctrina considera a la denuncia de ilegitimidad como un recurso autónomo y por tanto, recurrible, a nuestro entender, ello no es así, puesto que este instituto es solamente un medio que permite tramitar los recursos extemporáneo; se trata de un saneamiento jurídico que salva a los recursos presentados fuera de término (conf. Tomás Hutchinson, La Ley nacional de procedimientos administrativos tomo I pág. 45). De ello se deriva que, si bien en el caso de ser admitida, su diligenciamiento y trámite debe ajustarse a lo normado para el respectivo recurso administrativo extemporáneo habilitado, una vez resuelta, se agota en sí misma en cuanto a valoración por el órgano de resolución y no puede tener el mismo efecto que un recurso interpuesto en término. Ello así, ya que el particular negligente no puede tener idéntica situación que el diligente; recordando que lo que se pretende con la acogida de este instituto en la legislación vigente, es en todo caso, el restablecimiento de la legalidad objetiva... Así lo tiene entendido también la Procuración del Tesoro de la Nación, al expresar en sus dictámenes que: No existe una acción denominada denuncia de ilegitimidad en manos del administrado, sino que se trata de una prerrogativa que la Administración tiene de darle curso a un recurso extemporáneo. Así, no debe interpretarse que la decisión de la Administración de no considerar la petición extemporánea como denuncia de ilegitimidad ya sea por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho - es un acto administrativo clásico y, por ende, recurrible...”

Dictamen N° 202/23

- - - - -

Recurso de repetición, silencio de la Administración

Planteo: Se tramita un recurso de apelación en contra de la denegatoria tácita del recurso de repetición en los términos del Artículo 81 del Código Tributario Provincial

Ante el silencio de la Administración, los apoderados...interpretan que la conducta adoptada por la Administración a través de los años pone de manifiesto su consentimiento expreso a que su representada resulta exenta del gravamen, tal como ocurre con los aportes y contribuciones de las obras sociales regidas por el Art. 16 de la Ley 22.660...si bien la ley nacional exime a las obras sociales del pago del impuesto a los ingresos brutos, invita a las provincias a adherir a tal eximición. La provincia de La Rioja, haciendo uso de las, dictó el Código Tributario vigente, el mismo en que la recurrente funda su petición. Dicho cuerpo legal, en el Art. 182 establece las actividades exentas del pago del gravamen a los ingresos brutos. En el inciso h) último párrafo, establece el alcance dentro de la regla a los aportes y contribuciones que reciben las obras sociales previstas en el Art. 16 de la Ley N° 23.660. El mismo artículo remite al Art. 92 del Código Tributario para tramitar la exención, salvo los casos enumerados en algunos de sus incisos, en el que claramente, el inc. h) no se encuentra alcanzado. El mencionado Artículo 92 resulta contundente la exención se otorgará “...con criterio restrictivo, a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del momento en que se la solicite. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que afecta la Dirección para establecer la veracidad de las declaraciones juradas. Cuando la Dirección verifique que la no subsistencia o la modificación de las condiciones por las que se accedió a una exención se procederá de oficio al decaimiento del beneficio. En consecuencia, mal puede la Administración otorgar una exención de hecho como pretende la recurrente, toda vez que se otorga con carácter restrictivo. Queda en evidencia que la recurrente incumplió sus obligaciones instituidas en las normas del Código Tributario; y su error de derecho, pretende salvarlo con la aplicación de la teoría de los actos propios y buena fe que le exige a la Administración para obtener seguridad jurídica en su ventaja. Al respecto, debe citar el fallo dictado por la Cámara de Apelaciones Contenciosos Administrativo y Tributario de C.A.B.A recaído en autos “Aparatos Eléctricos y Automáticos S.A. y otros c/GCBA” que sostiene que ...Por el contrario, en su memorial, la parte actora, argumentó de modo genérico en torno a la inexistencia de culpa de su parte y a una supuesta cuestión interpretativa que avalaría el comportamiento tributario asumido. En cuanto a la existencia de error excusable, conforme lo dispuesto en el Artículo 108 del Código Fiscal (TO 2013), la empresa actora debió invocar la imposibilidad real y efectiva de ajustar su conducta individual a los requisitos que surgen del Código Fiscal (TO 2013). Sin embargo, nada de ello hizo... y más adelante, el mismo fallo agrega “Frente a ello, si la contribuyente poseía dudas sobre el modo en que debía determinar el impuesto a tributar, tenía la posibilidad de recurrir al organismo fiscal y plantear una consulta, comportamiento no verificado en estos obrados. Con relación al agravio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires recurrente, relativo a la aplicación de la alícuota cero, cabe destacar que el legislador previo un régimen reglado a fin de obtener el beneficio impositivo bajo estudio. Ello, implicó la necesidad de que los contribuyentes que quisieran acceder a la dispensa tengan que pedirlo de manera expresa y acreditar el cumplimiento de los requisitos que la norma exige”. Cabe recordar que el Art. 25 de



la Ley N° 4.044 ...claramente define el acto administrativo como "...toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos individuales en forma directa. El silencio, de por sí, es tan solo una conducta inexpressiva administrativa; solo cuando el orden administrativo expresamente dispone que ante el silencio de un órgano, transcurrido cierto plazo, se considera que la petición ha sido aceptada o denegada".

Dictamen N° 342/2023

Actuación del Asesor General de Gobierno- ultra-actividad de la norma

Planteo: Se solicita opinión sobre la procedencia de un recurso en el ámbito del Ministerio de Educación "Al respecto, cabe puntualizar que no corresponde en la instancia emitir dictamen; toda vez que conforme lo establece el Art. 4 inc. 2.10 (Ley N° 8.268) corresponde al Asesor dictaminar, "Cuando le sea solicitado por el titular de la Función Ejecutiva Provincial. Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios únicamente podrán solicitar la intervención del Asesor General cuando por las particulares circunstancias del caso, entiendan necesario contar con dictamen de este órgano, debiendo expresar fundadamente los motivos de su requerimiento. Todo expediente remitido a consideración del Asesor General de Gobierno, deberá contar con dictamen de la Asesoría Letrada del Organismo de que provenga y los informes de todas las reparticiones que deban intervenir en las respectivas actuaciones". Puntualizando que, en la vía recursiva, la intervención de este Órgano Asesor, se encuentra reservada para aquellos casos en los cuales la resolución que deba dictarse sea de competencia del titular de la Función Ejecutiva. Razón por la cual, no concurriendo los extremos legales que habiliten en el presente caso la intervención del Asesor General, el tratamiento y resolución del mismo resulta ser competencia del Ministro de Educación en aplicación de lo dispuesto por los Artículos N° 179, 180 y conc. de la Ley 4.044 y de acuerdo a la disposición transitoria contenida en el Artículo 253 de la nueva Ley de Procedimientos Administrativos N° 10.707, la cual expresa que "Los trámites administrativos en curso, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose por la Ley N° 4.044, hasta su culminación". En relación a la disposición legal citada, cabe expresar que con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Procedimientos Administrativos N° 10.707, se derogó el anterior régimen Ley N° 4.044. Que, hasta la aplicación plena del nuevo texto legal, se torna inevitable un periodo de transición, el cual es salvado por la disposición transitoria contenida en el Artículo 253 del nuevo texto legal. En es orden de ideas y a fin de posibilitar una ordenada transición entre ambos textos legales, cabe precisar que cuando el interesado haya iniciado la vía recursiva al amparo de las disposiciones de la Ley N° 4.044, las mismas serán de plena aplicación al trámite en curso, mientras se encuentre abierta la instancia recursiva y hasta agotar la vía administrativa. Razón por la cual, en el caso, habiendo dado inicio el interesado al recurso de reconsideración bajo el amparo de la Ley N° 4.044 y aún cuando el recurso jerárquico, de acuerdo a la fecha de su presentación, haya sido interpuesto estando vigente la nueva Ley N° 10.707, cabe interpretar que, en lo que al sistema recursivo se refiere, deben aplicarse las disposiciones de la Ley N° 4.044 hasta la culminación de la vía recursiva iniciada."

Expte. D1-1811-5-23

Determinación tributaria sobre base presunta

Norma aplicable Ley N° 6.402 Código Tributario

Frente a un Recurso de Apelación en los términos del Artículo 75 de la Ley N° 6.402, admitido por la D.G.I.P. las actuaciones fueron remitidas para la Función Ejecutiva.

"Al respecto cabe señalar, que el procedimiento de verificación y determinación de las obligaciones fiscales se encuentra regulado en el Título VII de la Ley N° 6.402 Artículo 30 y siguientes. La normativa citada establece que el procedimiento de determinación de oficio se iniciará por el Subdirector de Fiscalización, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formule... Evacuada la vista o vencido el plazo otorgado, el Juez Administrativo debe dictar Resolución fundada, determinando el tributo e intimando al pago... (En el Recurso de Apelación y Nulidad se plantean la recusación del Director General de la D.G.I.P... la transgresión de la defensa en juicio entre otros... la recusación se funda en el interés particular del Director en razón que percibe en su remuneración un fondo estímulo producto de la recaudación tributaria)... el ordenamiento jurídico resulta un todo, no pueden aplicarse normas independientes unas de otras, y en preponderancias unas sobre otras que rigen distintas áreas del Estado con naturalezas jurídicas diferentes. Para realizar el valor justicia, las normas deben interpretarse armónicamente y para el caso concreto... Al respecto resulta dable recordar que el procedimiento administrativo se encuentra previsto en la Ley N° 4.044. Así en la Sección III: de la Competencia, en el Artículo 30° establece que "Los actos administrativos deben emanar de órganos competentes, según el ordenamiento legal y provenir de agente regularmente designado y en funciones al tiempo de dictarlo". Es decir, el acto administrativo atacado por el recurrente... emana de un organismo con competencia otorgada por el Decreto N° 077/2019 y el Código Tributario vigente, siendo el Director General un agente regularmente designado y en funciones al tiempo de dictarlo. En consecuencia... entender que el Director General tiene un interés particular, resulta impertinente... el funcionario tiene un interés funcional y objetivo, respecto de la tarea legalmente encomendada. Por ello, aplicar el argumento esgrimido por el recurrente para recusar al Director General a todos los contribuyentes administrados, implicaría que el funcionario debiera inhibirse o ser recusado de actuar en todos los casos de su competencia; y entonces, no cumpliría las funciones encomendadas legalmente y carecería de razón de ser la repartición y sus agentes... Cabe recordar que el procedimiento administrativo tiene como norte, entre otros, los principios de verdad material, instrucción e impulsión de oficio y la carga probatoria se encuentra bajo su responsabilidad. En función de ello, la Administración puede y debe instruir de oficio, impulsar de oficio y buscar la verdad real, por una parte, con lo cual las potestades están claramente diseñadas y por la otra debe respetar el debido proceso adjetivo y sustantivo..."

**Dictamen N° 019/24**
-----**La competencia de la Función Ejecutiva Provincial en los recursos de alzada**

Planteo: a través de un recurso de alzada, se pretende revisar la resolución emitida por un colegio profesional. "...la creación de la institución, con sus distintos órganos funcionales, las competencias, los procedimientos, los derechos y obligaciones de los profesionales, etc. se encuentra reguladas en la Ley N° 7.719. En dicho texto normativo, en el Capítulo Cuarto regula el Tribunal de Ética y Disciplina, y en el Art. 35 determina cuáles son las sanciones que podrá aplicar el órgano y en el último párrafo dice "Estas sanciones podrá ser recurridas ante el órgano que las dictó, mediante recurso de reconsideración... El sancionado podrá recurrir ante los Tribunales Ordinarios en las condiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia". En consecuencia, al tener la ley específica la forma de recurrir prevista expresamente, no corresponde la aplicación supletoria de la Ley N° 4.044... Por lo expuesto, el Sr. Gobernador carece de competencia para intervenir por vía del Recurso de Alzada...

Dictamen N° 023/2024
-----**Procedimiento en la formación de las leyes, mecanismos de adhesión a la legislación nacional**

Normas aplicables Constitución Nacional, Constitución Provincial

"Al respecto, cabe precisar que de conformidad con nuestro sistema federal de gobierno y el Artículo 121 del plexo constitucional nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado por ellas al momento de constituirse la Nación, y como tiene dicho la Corte desde sus orígenes mismos y de modo reiterado "...los actos dictados por las autoridades locales no pueden ser invalidados sino en aquellos supuestos en que la Constitución concede al Congreso Nacional en términos expresos un exclusivo poder, o en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas (conf. Doctrina fallos: 3:131; 302:1181 y 322: 2331)". Recuerda asimismo el máximo órgano de justicia de la Nación que "el sistema federal importa la asignación de competencias a las jurisdicciones federal y provincial, pero ello no implica, por cierto, subordinación de las provincias al gobierno central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en que ambos han de colaborar, para la consecución eficaz de aquel fin. No debe verse aquí enfrentamiento de poderes, sino unión de ellos en vista de metas comunes (conf. Considerando 4° del precedente de Fallos: 304:1186). Ahora bien, en materia ambiental, el poder delegado por las provincias a la Nación para establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental contenidos en el Artículo 41 del texto constitucional, no constituye una mera declaración de carácter teórico, sino la concreta atribución de dictar el marco legal base regulatorio en materia ambiental, es decir, de establecer y garantizar un umbral mínimo de tutela ambiental para todos

los habitantes del territorio argentino. En ese sentido la Ley General de Ambiente N° 25.675 en su Artículo 6 dispone que debe entenderse por presupuesto mínimo, de conformidad con el Artículo 41 de la Constitución Nacional "...toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional...". Por su parte la Ley Nacional N° 27.520 contiene normas expresas en igual sentido. En su Artículo 1° dispone que la presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación del cambio climático en todo el territorio nacional en los términos del Artículo 41 de la Constitución Nacional. En consecuencia, por lo expuesto cabe concluir que no corresponde a las provincias la adhesión a leyes nacionales que establecen presupuestos mínimos de protección ambiental en el marco de la distribución de competencias efectuadas por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, pues como claramente surge del plexo normativo precitado, la base legal mínima en materia de protección ambiental resulta inalterable, inmodificable e inderogable por las jurisdicciones provinciales, las que detentan la atribución de complementar dicha legislación mediante el dictado de normas jurídicas locales tendientes a regular el hecho marco base según las especiales circunstancias de su territorio y las especificidades de sus conflictos ambientales, pudiendo legislar aditamentos que maximicen los estándares mínimos establecidos por Nación. Finalmente, resulta insoslayable una reflexión respecto de la técnica legislativa de adhesión a la legislación nacional y su incidencia en el ámbito jurídico-político, con miras a sentar un criterio que deberá ser tenido en cuenta para futuros casos de similar tenor, a los fines de evitar el veto de esta clase de leyes, en el convencimiento de que dicha facultad configura un acto de suma medida por parte del titular de la Función Ejecutiva, que deberá ser considerado como ultima ratio solo cuando un acabado examen conduce a la convicción cierta de que sus disposiciones contrarían el régimen constitucional o legal vigente. En este sentido y tal como se expresó precedentemente, la facultad de las provincias de adherir a las leyes nacionales deviene de las reglas constitucionales de nuestro sistema federal de gobierno y del deslinde de potestades reservadas, delegadas y concurrentes entre la Nación y las Provincias, a las que se incorporan las potestades complementarias según doctrina, como una nueva categoría de las mismas. Dicha facultad constituye pues una potestad de las provincias para trasladar la aplicación de la legislación nacional a la jurisdicción local, cuando este tipo de normas son dictadas en ejercicio de facultades concurrentes. Las provincias, en estos casos, pueden adherir totalmente, o bien, hacerlo de forma parcial realizando reserva de las cuestiones en las que pretenda legislar de forma específica, pudiendo modificar de este modo y a nivel local el contenido y alcance de las disposiciones nacionales según las particularidades y necesidades concretas de su territorio, de su población y/o de la materia objeto de legislación, pues ello se enmarca en el ejercicio de sus poderes reservados. Pero cuando la legislación nacional se sustenta en el ejercicio de poderes delegados y exclusivos a la nación, su aplicación es imperativa en todo el territorio argentino, resultando excluida la facultad de adhesión provincial.

Informe de veto Expte. A1-00193-2-24

**RESOLUCIONES AÑO 2022****Secretaría de Industria, MIPYME y Comercio****EDICTO DE NOTIFICACION****RESOLUCIÓN S.I.M Y C. N° 24**

La Rioja, 05 de diciembre 2022

Visto: El Expte. P 3-00029-8 - Año 2022 por el que la Secretaría de Industria, MIPYME y Comercio inicia de oficio el trámite para dar de baja el proyecto de la empresa La Serranita S.A.; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades han sido delegadas por el Decreto N° 280/14 en el ex Ministerio de Planeamiento e Industria, hoy Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, y a su vez encomendadas las competencias en la Secretaría de Industria, MIPYME y Comercio mediante Decreto N° 079/2019.

Que la empresa citada en el Visto es titular de un proyecto agropecuario destinado a la producción de reproductores caprinos y fardos de alfalfa, promovido mediante Resolución M.D.P. y T. N° 676/1999, Resolución S.P. y T. N° 082/2002 (fusión), con una adecuación parcial aprobada mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.164/2004.

Que con fecha 6 de octubre de 2022 se realizó una inspección técnica en el campo de la empresa, en la localidad de Olta (Dpto. General Belgrano), con el objeto de constatar las actividades de la firma.

Que en los predios de Olta y Dique el Cisco se verificó la existencia de otros emprendimientos, no encontrándose actividad alguna desarrollada por la empresa La Serranita S.A.

Que según consta en los registros de esta Secretaría, la empresa trasladó en el año 2006 su proyecto desde el distrito La Calera (Chepes) en el Dpto. Rosario Vera Peñaloza a la localidad de Olta, motivado principalmente en cuestiones hídricas; no obstante, dicho traslado no fue autorizado formalmente por la Autoridad de Aplicación por cuanto se trataba de un lugar que no contaba con las condiciones mínimas para el desarrollo del proyecto.

Que, por otra parte, y mediante Expte. G3-0059-4-07, la empresa gestionó la baja voluntaria del proyecto de inversión, trámite que no obtuvo ninguna resolución por cuanto se encontraba pendiente un procedimiento sumarial a la misma.

Que, con posterioridad, esta Secretaría tomó conocimiento de la publicación efectuada en el Boletín

Oficial de la Provincia de La Rioja, en la Edición N° 10.733 de fecha 24 de noviembre de 2009, por la cual mediante edicto la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B, hace saber que en los autos Expte. N° 10.303 - Letra "L" - Año 2009, caratulados "La Serranita S.A. s/Inscripción de Disolución y Liquidador", se ha iniciado el trámite de inscripción de disolución y liquidador de la misma, documentación que se encuentra agregada en las presentes actuaciones.

Que conforme surge de la mencionada publicación, la decisión de realizar la disolución radica en la imposibilidad de hacer uso de agua para riego en la localidad de Olta, donde se encontraba radicado el emprendimiento agropecuario de la sociedad, según lo dispuesto en la Resolución N° 268/2006 de la Administración Provincial del Agua, se suspendieron todas las actividades productivas y se procedió a finalizar de común acuerdo con el personal las relaciones laborales existentes.

Que la empresa afirma que durante el período en que se mantuvo inactiva la sociedad, no se generaron ingresos y se acrecentaron las pérdidas, lo que tornó inviable el emprendimiento desde el punto de vista económico.

Que este proceso de disolución/liquidación de la sociedad no fue comunicado formalmente a la Autoridad de Aplicación, no obstante la situación descripta en el edicto publicado resulta coincidente con las verificaciones efectuadas en la inspección técnica llevada a cabo en octubre del corriente año con relación a la inexistencia del emprendimiento productivo.

Que atento a dicha situación, los antecedentes mencionados y la necesidad de regularizar el régimen promocional, la Autoridad de Aplicación Provincial considera necesario dejar sin efecto el proyecto promovido, considerando que su titular, la empresa La Serranita S.A., no ha podido continuar con el desarrollo del emprendimiento iniciando consecuentemente el proceso de disolución y liquidación de la sociedad.

Que de la intervención efectuada por esta Secretaría de Industria, MIPYME y Comercio, se desprende de la viabilidad técnica, económica y legal de la presente decisión.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021, y lo previsto por los Decretos F.E.P. N° 280/14 y N° 079/2019,

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y
COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Dejar Sin Efecto el proyecto agropecuario de la empresa La Serranita S.A. promovido mediante Resolución M.D.P. y T. N° 676/1999, Resolución S.P. y T. N° 082/2002 (fusión), con una adecuación parcial aprobada mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.164/2004, conforme a los fundamentos expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Julieta F. Calderón

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio
Ministerio de Trabajo de Empleo e Industria

S/c. - 27/08 al 03/09/2024

**RESOLUCIONES AÑO 2023****Secretaría de Industria, MIPYME y Comercio****EDICTO DE NOTIFICACION****RESOLUCIÓN S.I.M. y C. N° 02**

La Rioja, 08 de mayo 2023

Visto: El Expte. P 3-00007-6-Año 2023, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma Andolucas S.A. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N° 1.871/93 y 1.875/93 y 1.876/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 134/94, Decreto N° 2.228/93 y N° 2.229/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 001/94 y Decreto N° 910/95, todos fusionados y adecuados por Decreto N° 048/96; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la Secretaría de Industria MiPyMe y Comercio, a través de sus organismos técnicos, ha verificado incumplimientos de la firma Andolucas S.A. a sus obligaciones promocionales, entre ellos omisión de suministrar información y/o documentación por falta de presentación de la DDJJ GM 500 y 700 de los períodos 2021 y 2022 y falta de comunicación a la Autoridad de Aplicación de cambio de domicilio legal y contable en la Provincia.

Qué asimismo, a través de la inspección realizada con fecha 16/11/2022 por agentes de esta Secretaría con el fin de relevar datos del emprendimiento, se pudo constatar que el predio se encontraba totalmente cerrado y en estado de abandono, con la presencia de un Oficial de Justicia labrando un acta por abandono del lugar, siendo informados los agentes de la existencia de embargos ya trabados por partes del lugar.

Que con relación al compromiso de ocupación de mano de obra, la empresa habría dado cumplimiento del mismo entre los años 2010 y 2020 conforme a los datos emergentes de las declaraciones juradas aportadas por la firma.

Que, respecto de este mismo compromiso, en oportunidad de solicitar la finalización anticipada de su proyecto, tramitada ante esta misma Autoridad de Aplicación, mediante Expte. P 3-00014-3-21, pero sin continuidad por parte de la empresa, la firma presentó planillas con el promedio del personal ocupado desde agosto/1996 hasta junio/2021, manifestando el cumplimiento de la obligación.

Que, no obstante tal afirmación de estas mismas planillas surge que en los períodos comprendidos entre los meses de julio/2020 a setiembre/2020, octubre/2020 a febrero/2021, y de marzo/2021 a junio/2021, la empresa no dio cumplimiento a su compromiso de personal con carácter permanente en relación de dependencia, por contar con un número muy inferior de personal respecto al exigido de veinticinco (25) personas.

Que, del mismo modo, el compromiso de producción sólo se encontraría cumplido en los años 2011 y 2013, sin información para los años 2019 al 2022, mientras que los únicos datos aportados para los años 2014, 2018, 2019 y 2020 provienen de una planilla elaborada por la misma empresa que

no reviste carácter de Declaración Jurada, dado que no cuenta con certificación alguna.

Que, de los intentos por efectuar la correspondiente inspección económica surge que la empresa no llevaría en la Provincia sus registraciones contables, en virtud de que los titulares de los domicilios declarados por la firma oportunamente, manifiestan no poseer ningunas vinculación con la misma, desconociendo el actual domicilio de la entidad.

Que, se encuentran agregadas en las actuaciones, copia del acta redactada con fecha 16/11/2022, por agentes de la Secretaría de Industria, acompañada de una fotografía del acceso cerrado al predio; Actas de Inspección realizadas por la analista económica en los domicilios declarados por la firma: Pelagio B. Luna N° 78, Bazán y Bustos N° 851 y 8 de Diciembre N° 153 - 1° Piso de la ciudad de La Rioja, y copia de nota periodística aparecida en el Diario El Independiente (digital) con fecha 26/08/2020 en la que se da cuenta del estado de abandono del emprendimiento por parte de la empresa y la preocupación de los trabajadores respecto de la continuidad de su fuente laboral.

Que, las faltas descriptas constituyen presuntos incumplimientos de sus compromisos promocionales, entre ellos el de suministrar información y/o documentación, reducción de la cantidad de personal sin mantener el personal mínimo comprometido, cierre temporario o definitivo del establecimiento, incumplimiento de la producción mínima comprometida e incumplimiento de mantener un sistema de registraciones contable en las condiciones exigidas por el Decreto de Promoción y normas reglamentarias.

Que, las situaciones descriptas se encuentran tipificadas como faltas de forma y de fondo por el Art. 1° inc. b) y Art. 2° incs. c), d) y h) y 1) del Decreto N° 2.140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4.292.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y las normas del Decreto F.E.P. N° 079/2019;

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y
COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Instruir sumario a la empresa Andolucas S.A. por los incumplimientos detallados en los Considerandos de la presente Resolución, para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través Decretos N° 1.871/93 y N° 1.875/93 y 1.876/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 134/94, Decretos N° 2.228/93 y N° 2.229/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 001/94 y Decreto N° 910/95, todos fusionados y adecuados por Decreto N° 048/96, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo por el Art. 1° inc. b) y Art. 2° incs. c), d) y h) y 1) del Decreto N° 2.140/84.

Artículo 2°.- Acordar un plazo de quince (15) días hábiles para que la empresa Andolucas S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Julieta F. CalderónSecretaria de Industria, MiPyME y Comercio
Ministerio de Trabajo de Empleo e Industria**S/c. - 27/08 al 03/09/2024**

**LICITACIONES****Administración Provincial de Obra Social – APOS****Licitación Pública N° 01/2024**

Tipo de Contratación: Licitación Pública, Expte. E3-3341-2024.

Objeto: Equipamiento Informático - La Rioja.

Fecha de Apertura: 18/09/2024 - Horas 11:00.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Quince Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 41/100 ctvos. (\$ 15.932.479,41).

Valor del Pliego: Sin costo.

Fecha límite de presentación: 17/09/2024 - Horas 11:00 am.

Presentación de Ofertas: Vía Online APOS mail: contratacionesapos@gmail.com y sobre cerrado en la oficina de Mesa de Entrada y Salida APOS.

Acto de Apertura: San Nicolás de Bari (Oeste) N° 652, primer piso, oficina "E" - Catedral Shopping Center.

Consulta de Pliegos: Dpto. Contrataciones APOS - Dorrego esq. Dalmacio Vélez - La Rioja - Email: contratacionesapos@gmail.com

Teléfono: 380-4103021.

Dra. Ana Carolina Gómez Tadeo

Directora de Administración y Finanzas
A.P.O.S.

N° 30663 - \$ 16.770,00 - 03/09/2024

* * *

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Publica N° 10/2024
Expediente: A-4 N° 962-G-2024

Objeto: Adquisición de Cubiertas para Equipos y Rodados.

Presupuesto Oficial: \$ 14.767.000,00.

Valor del Pliego: \$ 50.000,00.

Fecha de Presentación de las Ofertas: 16/09/2024 - 11 horas.

Fecha de Apertura: 16/09/2024 - 11 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital
Teléfono: 0380-4453322-4453323, Mail

compras.vialidadlarioja@gmail.com

Cr. Jorge Dávila

Jefe Dpto. Administración a/c. Gerencia
A.P.V

Ing. Jorge R. Escudero
Administrador General
A.P.V.

N° 850923 - \$ 13.975,00 - 03/09/2024

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 120/2024
Expte. E1-01618-7-2023

Objeto: "Compra de Nutratrapéuticos destinados a los Servicios de Nutrición de los Hospitales del Interior y de Pacientes Ambulatorios de todos los Centros de Salud de Capital e Interior de la Provincia."

Presupuesto Oficial: \$ 23.452.265,04.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 17/09/2024 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 17/09/2024 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850924 - \$ 30.745,00 - 03/09/2024

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 121/2024
Expte. E1-02468-7-2023

Objeto: "Compra de Prótesis para reemplazo total de Rodilla destinado a paciente que padece Gonartrosis severa."

Presupuesto Oficial: \$ 8.891.600,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 17/09/2024 - Hora: 11:00.

Fecha de Apertura: 17/09/2024 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850925 - \$ 25.155,00 - 03/09/2024



**Provincia de La Rioja
Secretaría General de la Gobernación**

**Licitación Pública N° 97/2024
Expediente N° H11-03799-8-24**

Llamado a Licitación Pública.

Objeto: Compra de Chapa Acanalada x 6 metros para refacción playa de estacionamiento Centro Administrativo Provincial.

Presupuesto Oficial: \$ 7.975.000,00.

Garantía de la Oferta Exigida: 1%.

Fecha de Apertura: 27/09/24 - Horas 10:30.

Plazo de Entrega: 15 días desde apertura de sobres.

Valor del pliego: Sin Costo

Lugar: Dirección General de Administración - Secretaría General de la Gobernación - Casa de Gobierno 2do Piso - Área Asesoría Legal.

Lugar de Consulta de Adquisición de los Pliegos: Departamento de Compras SAF 110 - Casa de Gobierno - 2do Piso - calles San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo.

Financiamiento: Recursos del Tesoro.

Cr. Héctor Ricardo Fuentes

Coordinador Gral. de Administración

Secretaría Gral. de la Gobernación

N° 850926 - \$ 22.360,00 - 03/09/2024

* * *

**Provincia de La Rioja
Secretaría General de la Gobernación**

**Licitación Pública N° 98/2024
Expediente N° H11-03798-7-24**

Llamado a Licitación Pública.

Objeto: Compra de Caños Estructurales y Tubulares para refacción Playa de Estacionamiento Centro Administrativo Provincial.

Presupuesto Oficial: \$ 7.147.000,00.

Garantía de la Oferta Exigida: 1%.

Fecha de Apertura: 16/09/24 - Horas 11:30.

Plazo de Entrega: 15 días desde apertura de sobres.

Valor del pliego: Sin Costo.

Lugar: Dirección General de Administración - Secretaría General de la Gobernación - Casa de Gobierno 2do Piso - Área Asesoría Legal.

Lugar de Consulta de Adquisición de los Pliegos: Departamento de Compras SAF 110 - Casa de Gobierno - 2do Piso - calles San Nicolás de Bari Esquina 25 de Mayo.

Financiamiento: Recursos del Tesoro.

Cr. Héctor Ricardo Fuentes

Coordinador Gral. de Administración

Secretaría Gral. de la Gobernación

N° 850927 - \$ 22.360,00 - 03/09/2024

VARIOS

El Retiro S.A.

Convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 27 de septiembre de 2024 a las 12 pm horas del mediodía en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en San Martín 117, 5to. Piso, Oficina M/N, ciudad de la Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

Orden del Día

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asamblea Ordinaria:

2) Designación de un director suplente en reemplazo de Néstor O. Banno.

3) Ratificación de todas las resoluciones de la Asamblea Ordinaria celebrada el 23/08/24 al tratar su orden del día, sin que esa ratificación implique reconocimiento de vicio alguno, ni revocación en los términos del Art. 254 de la LGS.

Asamblea Extraordinaria:

4) Reforma del Art 12° del estatuto para aumentar el quorum requerido para Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria.

5) Ratificación de todas las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23/08/24 al tratar su orden del día, sin que esa ratificación implique reconocimiento de vicio alguno, ni revocación en los términos del Art. 254 de la LGS.

Considerando que el estatuto social en su Art. Artículo 16°.- Reuniones de Directorio y Asamblea a distancia: "Las reuniones de directorio o asamblea podrán realizarse a distancia según lo determine quien las convoque...".

Se dispone que los socios podrán participar de la Asamblea en forma remota a través de la plataforma Zoom Video Communications. Aquellos socios que deseen participar de esa forma deberán comunicarlo por correo electrónico a ramirotapia@gmail.com con al menos 5 días de anticipación a la asamblea, y en esa comunicación acordar turno, para registrarse para participar por sí o por apoderado con la antelación de ley a la celebración de la Asamblea, en San Martín 117, 5to. Piso, Oficina M/N, ciudad de la Rioja, provincia de La Rioja, e inscribirse en el Registro de Asistencia a Asambleas.

Se sugiere a los participantes remotos el ingreso al sistema con el número de reunión y contraseña que se les brindará por correo electrónico al momento de solicitar el turno antes indicado, con 10 minutos de anticipación a la hora de la convocatoria. Los participantes deberán tener sus micrófonos silenciados hasta que se les conceda el uso de la palabra. Al comienzo de la reunión se solicitará a los participantes remotos que acrediten su identidad exhibiendo en cámara su DNI.

El Directorio

Ramiro Tapia
Apoderado

N° 30662 - \$ 61.776,00 - 30/08 al 13/09/2024 - Capital

**Secretaría del Agua**

El señor Secretario del Agua, Ing. Raúl Edgardo Karam, designado mediante Decreto N° 052/19, hace saber que en los autos Expediente Letra “C” - N° 32 - Año 2020, caratulados: “Carrizo Dante Marcelo s/Cantera que denomina Shalon II” se ha dictado con fecha 14 de septiembre de 2023, la Resolución S.A. N° 2.821/23, cuyo texto se transcribe: “La Rioja, 14 de septiembre de 2023. Visto: Considerando: el Secretario del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la cantera denominada “Shalon II” ubicada en el departamento Capital de la provincia de La Rioja, a la que se accede por Av. Ortiz de Ocampo partiendo de la rotonda de la terminal nueva, tras recorrer una distancia de 4,3 km por dicha Av. hasta llegar al baden del río Mal Paso arribando así a la cantera Zárate, allí se debe girar hacia el Este para continuar por un camino interno, recorriendo una distancia aproximada de 1 km para arribar a la cantera referida, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 118 m³/seg: en el Plano de Planimetría, se grafica la Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 109, 113, 25, 26, 35, 76, 70 y 101 y la de Margen Derecha con los vértices: 105, 124, M18, 18, 31, 43, 50, 130, 89 y 903, como así también el polígono de la Mensura con los vértices: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17 y M18 y, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7° y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- Carrizo Dante Marcelo deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 76/77 y de Obras y Proyectos a fs. 72/74, como así también a todo lo prescripto por la Ley N° 8.871, Ley N° 25.675 Ley General de Ambiente, Ley N° 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y Seguridad en el trabajo, Ley N° 7.801 de Medio Ambiente, Ley N° 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-Ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución S.A. N° 2.821/23. Firmado.: Ing. Raúl Edgardo Karam - Secretario de Agua. En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución S.A. N° 2.821/23 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 24 de

octubre de 2023 - Secretaría del Agua - Ing. Raúl Edgardo Karam, Secretario del Agua.

Ing. Edgardo Karam

Secretario de Agua

Gobierno de la Prov. de La Rioja

S/c. - 30/08 al 06/09/2024

* * *

Secretaría del Agua

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto N° 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra “Z” - N° 50 - Año 2018, caratulados: “Zárate José Nicolás s/Cantera que denomina Pedro y Raquel” se ha dictado con fecha 18 de octubre de 2022, la Resolución M.A. y E. N° 0632/22, cuyo texto se transcribe: “La Rioja, 18 de octubre de 2022. Visto:... Considerando:... Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A. y E. N° 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la cantera denominada “Pedro y Raquel” ubicada en el departamento Capital de la provincia de La Rioja, a la que se accede por Ruta Nacional N° 38 hacia el Norte de la ciudad Capital, ingresando hacia el Oeste por el camino vecinal al Duraznillo El Cantadero, y luego en la bifurcación, tomando el camino hacia La Higuera, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 48,63 m³/seg: en el Plano de Planimetría, se grafica la Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 110, 6', 46, 8, 10', 12, 6053, 4007, 4014, 4015, 15, 7033, 7027, 7004, 6077, 6063, 5067, 52, 5033, 20 y 5005 y la de Margen Derecha con los vértices: 4, 123, 45, 2, 47, 6048, 4003, 4012, 39, 7049, 7040, 7032, 7022, 7018, 48, 49, 35, 50, 51, 5057, 53, 5027, 33 y 5007, y del Brazo Este del Río La Higuera los vértices: 54, 55, 56 y 57; como así también el polígono 1 de la Mensura de la Cantera, con los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y los vértices: 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 13, 14, 35, 16, 17, 18, 19 y 20 del Polígono 2, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7° y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- El Sr. José Nicolás Zárate deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 38/40 y de Obras y Proyectos a fs. 33/35, como así también a todo lo prescripto por la Ley N° 8.871, Ley N° 25.675 Ley General de Ambiente, Ley N° 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley N° 7.801 de Medio Ambiente, Ley N° 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-Ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N°



9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. N° 0632/22. Firmado: Profesor Adolfo Scaglioni - Ministro de Agua y Energía. En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcrito, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.AyE N° 0632/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 21 de octubre de 2022 - Ministerio de Agua y Energía - Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja

S/c. - 30/08 al 06/09/2024

* * *

Secretaría del Agua

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto N° 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra "Z" - N° 67 - Año 2018, caratulados: "Zárate José Nicolás y Otros s/ Cantera que denomina "Pedro y Raquel I" se ha dictado con fecha 05 de mayo de 2023, la Resolución M.A. y E. N° 0249/23, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 05 de mayo de 2023. Visto:... Considerando:... Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A.y E. N° 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fijase la línea de Ribera de la cantera denominada "Pedro y Raquel I" ubicada en Río Las Higuierillas, Dpto. Capital, a la que se accede por Ruta Nacional N° 38 hacia el Norte de la ciudad Capital, ingresando hacia el Oeste por el camino vecinal a El Duraznillo/El Cantadero, y luego en la bifurcación, tomando el camino hacia La Higuierilla, unos 3,35 km hasta el ingreso provisorio al yacimiento ubicado en P. GPS 212, de coordenadas geográficas WGS84: S29°18'43.7" y O 66°48'24,3" cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 48/63m3/seg, de la siguiente manera: en el plano de Planimetría se grafica la Línea de Ribera de Margen Derecha a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 5 Mo, 211, 301, 117, 3 M, 302 y 303 y la de Margen Izquierda a la poligonal graficada con los vértices 401, 7 M, 202, 402, 11 M y 403. Artículo 2°.- Los señores José Nicolás Zárate, Esteban Franco Zárate y David Sebastián Zárate deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 46/48 y de Obras y Proyectos a fs. 41/43, como así también a todo lo prescripto por la Ley N° 8.871, Ley N° 25.675 Ley General de Ambiente, Ley N° 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y

Seguridad en el trabajo, Ley N° 7.801 de Medio Ambiente, Ley N° 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-Ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. N° 0249/23. Firmado: Profesor Adolfo Scaglioni Ministro de Agua y Energía. En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcrito, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. N° 0249/23 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 12 de mayo de 2023 - Ministerio de Agua y Energía - Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja

S/c. - 30/08 al 06/09/2024

REMATES JUDICIALES

Luis Esteban Ramírez
Martillero Público Nacional M.P. 168

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Walter Miguel Peralta; ante mí Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 10202200000021213 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/Sánchez Elizabeth Ruth y Otros - Ejecución Prendaria", se ha dispuesto que el Martillero Público Nacional Luis Esteban Ramírez M.P. 168, Remate en Pública Subasta, Dinero de Contado, Sin Base y al Mejor Postor, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Tribunal, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro a horas doce: Un Vehículo, Dominio: AC538TY; Marca: Chevrolet; Modelo: Prisma 1.4 N LT; Tipo: Sedan 4 puertas; Modelo año: 2018; Motor Marca Chevrolet N° GFK094714; Chasis Marca Chevrolet N° 9BGKS69T0JG276064 - Naftero - 74.629 km. Gravámenes: registra Prenda en Primer Grado del presente juicio a favor de Chevrolet S.A. El automotor se entrega en el estado en que se encuentra. Quien resulte comprador, deberá presentarse con D.N.I., y abonará el diez por ciento (10%) del monto de lo subastado en concepto de comisión de Ley del Martillero Público actuante, todo en dinero en efectivo. Previo a realizar posturas, los oferentes deberán identificarse



con D.N.I. sin excepción y mantener orden en el acto de la subasta. Los gastos de transferencia y levantamiento de prenda son a cargo de quien resultare adquirente, como así también la deuda por impuestos de patente. Al finalizar la subasta no se aceptan reclamos. Para mayores informes dirigirse a Secretaría actuaria y/o al Martillero Público actuante Luis Esteban Ramírez, domicilio Av. San Nicolás de Bari (E) N° 588 - Cel. 3804 566624. Si resultara inhábil el día programado de la subasta, se realizará el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Secretaría, 22 de agosto de 2024.

Pablo O. González
Secretario a/c.

N° 30640 - \$ 13.800,00 - 27/08 al 03/09/2024 – Capital

* * *

Judicial. Juzgado Federal de Primera Instancia, de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Ana Karina Barrionuevo, comunica por 3 (tres) días en los autos caratulados: “O.S.E.C.A.C. c/Ortiz, Teresita Isabel s/Ley 23.660 - Obras Sociales FCB 270/2023, que el Martillero Público José Pablo Pesce MP. 149 rematará el día 20 de setiembre de 2024 a horas 11:00 en los Tribunales Federales, planta baja del edificio de calle J.V. González N° 85 ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, el siguiente inmueble con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ya sea por accesión física y/o natural, a saber: una propiedad que se ubica en la acera Este de la calle José Hernández, de la localidad de Chilecito, provincia de La Rioja. Nomenclatura catastral C: I - S: E - M: 2-3 - P: “bc” - Dpto. 7; Matrícula registral X-16861, mide: 10 m al O; 10 m al E; 30 m al N; 30 m al S - Sup. 300 m2. Lindando: O: calle de su ubicación; E: parte de la parcela “bf”; al N: lote “BB”; al S: te “bd”. Base de venta \$ 699.160,00, equivalente a las 2/3 partes de la valuación fiscal. Art. 578 del C.P.C. Descripción: se trata de un terreno sin construcción ni mejoras. Gravámenes: el de la causa, consultar en Secretaría. Deudas, consultar en Secretaría. Se subastará al mejor y último postor. Modalidad de venta: quien resulte comprador, deberá presentarse con DNI, abonará en el acto el veinte por ciento (20%), en concepto de señal del precio final ofrecido, dicha señal será mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del Banco de la Nación Argentina, más la comisión del martillero en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta del martillero. El saldo de precio deberá ser abonado una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Constatación agregada en autos, consultar en Secretaría. Los gastos de escrituración son a cargo del adquirente. Al finalizar la subasta, no se aceptan reclamos. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Para mayores informes o visita del inmueble dirigirse a Secretaría actuaria o Martillero Público: José Pablo Pesce Cel. 3804313511. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Para mayor recaudo se transcribe el decreto que así lo ordena //La Rioja 27/06/2024. Atento al estado de autos, y a lo solicitado por el

apoderado de la parte actora y el martillero José Pablo Pesce en los escritos digitales que anteceden, fíjese fecha de subasta del bien inmueble embargado en autos, Matrícula Registral X-16861, de propiedad del demandado en los presentes, Sra. Ortiz, Teresita Isabel C.U.I.T. 27-12586849-0, para el día 20 de setiembre del corriente año a las 11 horas, llevándose a cabo en los Estrados de este Juzgado Federal, con asistencia de la Secretaría en lo Civil y Comercial y del martillero designado en autos Sr. José Pablo Pesce, tomando como base las 2/3 partes de la valuación fiscal (Art. 578 del C.P.C.C.N.). Publíquense edictos en el Boletín Oficial, y en el diario “El Independiente” y/o Nueva Rioja”. conforme lo dispuesto por el Art. 566 del C.P.C.C.N. debiéndose fijar uno de ellos en los portales de este Juzgado. Para el caso de que el bien a subastarse se encuentre hipotecado y/o embargado, notifíquese por cédula a los acreedores hipotecarios y/o comuníquese la presente providencia a los jueces embargantes (Art. 573 y 575 del C.P.C.C.N.). Not. Firmado Juez Federal: Dr. Daniel Herrera Piedrabuena. Secretaría, La Rioja, 22 de agosto de 2024.

Ana Karina Barrionuevo
Secretaria Federal

N° 30.654 - \$ 24.600,00 - 30/08 al 06/09/2024

* * *

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 17 septiembre de 2024 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229 del Código Civil y Comercial, a saber: Estrada, Evelin Yamila del Milagro, Fiat, sedan 4 puertas, Siena (F4) EL 1,4 8V 2016 AA100RH Base \$ 7.137.600, en el estado que se encuentran y exhiben del 10 al 16 de septiembre de 11 a 16 horas, en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá



ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2024.

Fabián Narvárez
Martillero Público Nacional
Mat 33 F230 L79

N° 30674 - \$ 11.200,00 - 03/08/2024

EDICTOS JUDICIALES

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N°142/24 de fecha 07/08/2024 de la Inspección General de Justicia de la Provincia en Expte. N° C023-0006-4-21, caratulados: “Agroarauco SAPEM s/Conformidad Administrativa a la Transformación de S.A.P.E.M a S.A.U., Aumento de Capital, Reforma de Estatuto Social y Designación de Directorio y Síndico”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia (Art. 10 apartado “b” y Art. 77 Ley 19.550), haciendo saber que mediante Asamblea de fecha 14/08/2018 protocolizada en Escritura Pública N° 08 de fecha 23/04/2019, pasada por ante la Esc. Georgina Vanesa Crico, Reg. N° 64 de esta Provincia; se aprueba la cesión gratuita de la acción perteneciente al Cr. Emilio Roque Roldán, previa conformidad de su cónyuge, a favor del Estado Provincial de La Rioja y transformación voluntaria de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria en sociedad anónima unipersonal, quedando el Gobierno de la provincia de La Rioja como titular de la totalidad del capital accionario. Por lo tanto, se dispuso la transformación de la firma Agroarauco S.A.P.E.M. - CUIT 30-71133332-7, en Sociedad Anónima Unipersonal, reformando el Estatuto en los siguientes términos: Artículo 1: “La Sociedad se denominará “Agroarauco Sociedad Anónima Unipersonal”, pudiendo utilizar en todos los actos jurídicos que formalice este nombre completo o “Agroarauco S.A.U.”. Funcionará de acuerdo a las prescripciones de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y Comercial de la Nación y a las estipulaciones del presente Estatuto. Denominación: “Agroarauco S.A.U.”. Accionista: Estado de la Provincia de La Rioja. Domicilio de la Sociedad: Ruta Nacional N° 60 y Circunvalación de la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja. Asimismo, hace saber que toma conocimiento del Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora, conformado por el Cr. Cristian Carlos Flores, argentino, D.N.I. N° 24.964.495, CUIL/CUIT 20-24964495-2, nacido el 15 de enero de 1976, divorciado y con domicilio en calle Carretas 3349, B° Panamericano, en el cargo de Director y Presidente; y el Cr. Guillermo Gabriel Bóveda, argentino, D.N.I. N° 16.148.294, CUIL /CUIT 20-16148294-4, nacido el 26 de enero de 1963, casado, y con domicilio en calle Leandro N. Alem sin número de la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, en el cargo de Síndico Unipersonal. Todos los miembros aceptan los cargos. Aumento de Capital Reforma de Estatuto. La firma comunica que por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2024, se resolvió: aumentar el capital social de Pesos Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil (\$ 3.840.000) a Treinta Millones (\$ 30.000.000); representado por treinta y dos mil (32.000) acciones nominativas no endosables de clase única de Pesos Novecientos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 937,5) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción; y reformar el Artículo Sexto del Estatuto Social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “Artículo 6: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000) conformado por treinta y dos mil (32.000) acciones nominativas no endosables, de un voto por acción y de un valor nominal de Pesos Novecientos Treinta y Siete Con Cincuenta Centavos (\$ 937,5) cada una de ellas. Dentro



de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio que determine la oportunidad de la emisión, como asimismo la forma y condiciones de pago de las acciones. Toda resolución de emisión de acciones dentro del Capital Social, el aumento de este y las acciones correspondientes a ese aumento será inscripto en la Dirección de Registro Público dependiente de la Inspección General de Justicia de la Provincia y publicadas por el término de tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República.” Publíquese.

La Rioja, agosto de 2024.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 30511 - \$ 80.190,00 – 13, 30/08 y 03/09/2024 - Capital

* * *

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la IIIra. Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaria “B” a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel, hace saber que en los autos Expte. N° 30102240000038192 - Letra “M” - Año 2024, caratulados: “Manzanel, Andrés Issac; Manzanel, Mariana Belén / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, que se tramitan por ante esta Excma. Cámara, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto a los inmuebles ubicados en paraje “Bañado del Tigre”, Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, cuyas matrículas catastrales son: Primer Inmueble: 4-14-09-042-638-016, con una superficie total de 1.014 ha 2.376,39 m2. Segundo Inmueble: 4-14-09-042-751-560, con una superficie total de 112 ha 0.327,36 m2. Los linderos del primer inmueble son los siguientes: al Norte con propiedad de José Mario Zárate, Tránsito Faustino Zárate y Nicolás Elem Zárate, y con propiedad de Loreto Roque Tello; al Este con propiedad de Suc. Eustaquio Montivero; al Sur con camino vecinal a Los Aguirres, y al Oeste con propiedad de José Simón Manzanel, con propiedad de Andrés Isaac Manzanel, con propiedad de Suc. Ocampo, con propiedad de José Manzanel, con propiedad de Tránsito Faustino Zárate y otro, y con propiedad de Pedro Blaso Zárate. Los linderos del Segundo Inmueble son: al Norte con camino vecinal a Los Aguirres; al Este con propiedad de Jorge Tello, y con propiedad de Olga Flores de Farran; al Sur y Oeste con propiedad de Esteban César González. Por lo que se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre los referidos inmuebles, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 inc 2° del C.P.C. y C.

Secretaría, 05 de agosto de 2024.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián

Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel

Secretaria

N° 30.571 - \$ 18.000,00 - 23/08 al 06/09/2024 - Chemical

La Sra Presidente de la Excma. Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que el Sr. Lucas Ezequiel Márquez Hass, ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 2020123000037044 - Letra “M” - Año 2023, caratulados: “Márquez Hass, Lucas Ezequiel c/Instituto Pcial. de Vivienda y Urbanismo - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, del departamento Chilecito, provincia de La Rioja, Nomenclatura catastral 07-1-E-19-20, según plano de mensura Disposición N° 027040, cuya superficie total es de 292,35 m2, linda al Norte con Av. Remedio de Escalada, al Sur con propiedad de Cuello, Francisco Domingo, al Este con propiedad de Miguel Ángel Escandar, al Oeste con propiedad de Mirta Rosario Vega. Se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de los presentes a comparecer a Juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicaron bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 07 de agosto de 2023.

Dra. Margot Chade

Secretaria

N° 30.572 - \$ 11.000,00 - 23/08 al 06/09/2024 – Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría Civil “A”- Tercera Circunscripción Judicial Chamical - La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, posteriores a la última publicación a presentarse a los que se consideren con derechos, en los autos caratulados: Expte. N° 30101240000037183 - Letra “P” - Año 2024, “Pizarro, Elio Orlando - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), sobre dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de Olta - departamento Gral. Belgrano la Rioja, que se describen con las siguientes Mat. Cat. 4-13-09-013-898-948: Medidas y Colindantes: Superficie 2 ha 8.627,39 m2 y sus linderos son: Noreste: con lomas; Este: canal de riego; Suroeste: camino vecinal; y la Mat. Cat. 4-13-09-013-512-031: Medidas y Colindantes: Superficie de 55 ha 2.320,39 m2; y sus linderos son: Noreste: camino vecinal; Sureste: camino vecinal; Sur: camino vecinal; Suroeste: Edith Sandra Pérez y César Alejo Heredia; Suroeste: Edith Sandra Pérez y César Alejo Heredia; Oeste: Avenida. A.V. Peñaloza; Noroeste: Avenida A.V. Peñaloza y Camping Municipal; Norte: Camping Municipal.

Secretaría, 02 de agosto de 2024.

Dr. Nahuel Arnaldo Contreras

Prosecretario

N° 30575 - \$ 11.000,00 - 23/08 al 06/09/2024 - Chemical



Chilecito, dos de julio de dos mil veinticuatro. La Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 2020124000038616 - Año 2024 - Letra E, caratulados: "Estay, Raul Manuel - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en un diario de circulación local en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, nomenclatura catastral: Dpto. 07, Sección A, Mza. 68, Parcela C, ubicado en calle Santa Rosa N° 151 de esta ciudad de Chilecito, posee una superficies de dos mil dieciséis con ochenta y ocho metros cuadrados (Sup. 2-016,88 m2), para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Karina Anabella Gómez - Juez de Cámara, ante mí Dra. Margot Chade - Secretaria.

Chilecito, La Rioja, 24 de julio de 2024.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 30.588 - \$ 10.000,00 - 23/08 al 06/09/2024 - Chilecito

* * *

La señora Jueza de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. María A. López, de la Vª Circunscripción Judicial, con sede en Chepes, Secretaría "A", a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 50101170000010594 - Letra "P" - Año 2017, caratulados: "Pizarro, Alejo C. - Pizarro, Juana M. s/Información Posesoria", que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en el paraje El Chaco, distrito San Pedro, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Pcia. de La Rioja, Nom. Cat.: 4-17-07-023-765 476. Partiendo del punto 1 al punto 2 hacia el Norte se extiende 507,41 metros; desde el punto 2 al punto 3, en dirección Oeste se extiende 631,95 metros; desde el punto 3 al punto 4, se extiende en línea recta Noreste 2.692,89 metros; del punto 4 al punto 5, se extiende hacia el Este 116,9 metros; del punto 5 al punto 6, se extiende en línea recta hacia el Norte 2.167,13 metros; del punto 6 al punto 7, se extiende en línea recta 3.095,37 metros; del punto 7 al punto 8, se extiende hacia el Este 3.731,25 metros; del punto 8 al punto 9, se extiende hacia el Sur 2.828,3 metros; del punto 9 al punto 10, se extiende hacia el Este 43,71 metros; del punto 10 al punto 11, se extiende hacia el Sur 3.611,81 metros; del punto 11 al punto 12, se extiende 1.930,01 metros y del punto 12 al punto 1, se extiende hacia el Oeste 3.918,41 metros. Con una superficie total de 3.219 ha 2.349,47 m2, encerrando una figura irregular. Linderos Norte: Miguel N. Yacante, al Sur: Alejandro Sánchez, al Este: Mónica de Pizarro y Oeste: Flia Ocampo. Citando a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro del término de diez

(15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chepes, 2024.
Secretaría, 13 de agosto de 2024.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario

N° 30.589 - \$ 21.000,00 - 23/08 al 06/09/2024 - Chepes

* * *

La Dra. Tello Deolinda Janet, Juez Titular de la Sala III, de la Cámara de Instancia Única de la V Circunscripción Judicial de la ciudad de Chepes, Secretaría "A" a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa en autos Expte. N° 50101240000037566 - Letra "A" - Año 2024, caratulados: "Arabel, Nicolás Eliazar s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por tres (3) veces, que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), sobre un inmueble ubicado en el paraje 3 de Mayo, distrito Villa Nidia de la localidad de Ulapes, Dpto. San Martín, Pcia. de La Rioja, con una superficie de 283 ha 2881,51 m2, según plano de mensura, Nomenclatura Catastral 4-16-21-013-365-991, a nombre de Nicolás Eleazar Arabel, aprobado por Disposiciones N° 026833 de fecha 02 de octubre de 2023 y N° 026327 de fecha 13 de marzo de 2023, cítese y emplácese a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de los presentes a comparecer a juicio dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por (3) veces. Fdo. Dra. Tello, Deolinda Janet - Juez de Cámara - Dr. Miguel Rolando Ochoa - Secretario.

Chepes, 20 de agosto de 2024.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario

N° 30.598 - \$ 7.800,00 - 27/08 al 03/09/2024 - Chepes

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Karina Anabella Gómez, en autos Expte. N° 20202240000039002 - Año 2024 - Letra "V", caratulados: "Vega, Rita Agueda / Sucesión Ab Intestato", de trámite por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta, Rita Agueda Vega, DNI N° 7.883.223, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publiquense edictos, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 14 de agosto de 2024.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria

N° 30.636 - \$ 4.800,0 - 27/08 al 03/09/2024 - Chilecito



La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia Rosa Zárate, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20202240000037331 - Año 2024 - Letra "P", caratulados: "Paez Ricardo Rey; Verazay Lepticia Lucia / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los causantes Ricardo Rey Paez D.N.I. N° 6.721.094 y Lepticia Lucia Verazay D.N.I. N° 4.439.991, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 03 de junio de 2024.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 801317 - S/c. - 27/08 al 03/09/2024 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa, Toledo en los autos Expte. N° 20202220000029048 - Año 2022 - Letra "M", caratulados: "Malebran, Clemente - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Secretaría "B", ordena publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial por tres (3) días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Dra. Gisela Vicentini - Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia - Secretaría "B". Chilecito, siete (07) de noviembre de 2023.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 30.648 - \$ 4.800,00 - 30/08 al 06/09/2024 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría "B" a cargo del Sr. Francisco Dávila, en autos Expte N° 50102240000037643 - Letra "D" - Año 2024, caratulados: "De Brandi Martín s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces, citándose a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se identifica en Plano de Mensura, con Nomenclatura Catastral, Dpto.15; Circ; I, Secc B - Mz: 94 - Pc: "51" ubicada en barrio Las Toscas de la localidad de Chepes, Dpto. Rosario V. Peñaloza, Pcia. de La Rioja, con una superficie de 1.849,88

m² a nombre de De Brandi Martín Emilio CUIL 20-28357447-5, , aprobado provisoriamente por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 026935, de fecha 09 de noviembre del año 2023, para que comparezcan en el plazo de diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Dra. María Leonor Llanos
Secretaria

N° 30665 - \$ 6.600,00 - 30/08 al 06/09/2024 - Chepes

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Claudia Rosa Zárate - Secretaría "A" a cargo de la Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201230000035357 - Año 2023 - Letra "A", caratulados: Ayala, Ramón Nonato / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, herederos, legatarios y acreedores, del causante Sr. Ramón Nonato Ayala D.N.I. N° 11.935.581, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Claudia R. Zárate - Juez de Cámara. Ante mí, Dra. Margot Chade - Secretaria. Secretaría, 15 de setiembre de 2024.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 30.669 - \$ 10.000,00 - 30/08 al 13/09/2024 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de esta Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "B", a/c del Prosecretario Sr. Ariel Rubén Dávila, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de un (1) día, a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Ramón Gómez, DNI N° 6.700.931 a comparecer dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación (Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del CPC) en autos Expte. N° 40.577 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Gómez, Ramón / Sucesorio Ab Intestato - (Reconstrucción)" que se tramitan por la referida Cámara y Secretaría. Publicación por un (1) día. La Rioja, 21 de agosto de 2024.

Ariel Rubén Dávila
Prosecretario

N° 30675 - \$ 1.800,00 - 03/09/2024 - Capital



La Sra. Juez de la Sala Unipersonal N° 6 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaria a cargo de la actuaria, Dra. Laura M. Hurtado, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, posteriores a la publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Chaira Aucachi Oscar, DNI. N° 95710657, para comparecer en los autos Expte. N° 102022300000035968 - Letra "C" - Año 2023, caratulados: "Chaira Aucachi, Oscar / Sucesión Ab Intestato"; el presente se publica por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 20 de agosto de 2024.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 30676 - \$ 1.400,00 - 03/09/2024 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, Inspector General de Justicia de La Rioja, hace saber que mediante Disposición n° 138/24 de fecha 06/08/2024, en los autos Expte. N° C-023-0165-9-24, caratulados: "Alto de Los Llanos S.R.L. s/Toma de Conocimiento Cesión de Cuotas y Elección Socio Gerente", ha ordenado la publicación del presente edicto, por un día en el Boletín Oficial, dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, por el que se hace saber que mediante Acta de Reunión de socios de fecha 22/03/2024, autorizada por la Esc. Elba Susana V. de Castro, titular del Registro 13, el Sr. Italo Antonio Palazzi, DNI 13.918.281, CUIT 20-13918281-3, Contador Público, divorciado, asume la calidad de Socio de la firma. Que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 23/03/2024, se designa como Socio Gerente al Sr. Italo Antonio Palazzi, argentino, nacido el 19/02/1960, DNI 13.918.281, CUIL 20-13918281-3, divorciado, Contador Público, domiciliado en calle San Isidro 663 de esta ciudad. Publíquese.
La Rioja, agosto de 2024.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 30677 - \$ 6.534,00 - 03/09/2024 - Capital

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis, Jueza de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario, Ariel Rubén Dávila, hace saber por una (1) vez que en los autos Expte. N° 10102240000038617 - Letra "Q" - Año 2024, caratulados: "Quinteros Casas, Adriana Gabriela - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Adriana Gabriela Quinteros Casas, D.N.I. N° 21.866.404, que comparezcan a estar a derecho

dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de agosto de 2024.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 30.678 - \$ 1.200,00 - 03/09/2024 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular "Kallpa" - Expte. N° 143 - Letra "K" - Año 2023. Denominado: "Z2-K08". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero, La Rioja, 21 de marzo de 2024. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9998 ha 787031 m2, resultante de la superposición parcial con: Manifestación Chipi 4 Expte N° 119-E-2022 a nombre de Energía y Minerales Sociedad del Estado; la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes Coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2475768.840 X=6862823.000 Y=2485768.000 X=6862823.000 Y=2485768.000 X=6852823.376 Y=2475768.840 X=6852823.370. Asimismo se informa que el presente Cateo se ubica dentro de la zona de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral provisoria correspondiente es NE: 6862823.00-2485768.00-13-09-E SO: 6852823.37-2475768.84-13-09-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Luciana Manghesi Rearte, Directora de Catastro Minero, La Rioja, 19 de junio de 2024. Visto:... y Considerando:... la Directora de Minería, Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de explotación y cateo de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Z2-K08" de la Razón Social Kallpa SAPEM, ubicada en el departamento Vinchina de esta Provincia, con una superficie libre de 9998 ha 78703 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° - párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4.- Córrese Vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 27. Artículo 5°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de



Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho. Resérvese. Disposición D.G.M. N° 244/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 30.579 - \$ 16.860,00 - 23/08 y 03/09/2024

* * *

Titular: "Kallpa SAPEM" - Expte. N° 142 - Letra "K" - Año 2023. Denominado: "Z2-K07". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 21 de marzo 2024. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo quedó graficada en el departamento Vinchina - Gral. Lamadrid, de esta Provincia, esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 7.375 ha 0355.67 m2, resultante de la superposición parcial con: Manifestación Sapitos 3A Expte N° 27-C-2022 a nombre de Corriente Argentina S.A.; Manifestación Sapitos 3B Expte N° 28-C-2022 a nombre de Corriente Argentina S.A.; la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales:

Y=2485768.000	X=6862823.000
Y=2494874.000	X=6862823.000
X=6856900.000	Y=2492185.000
Y=2489076.575	X=6852823.377
X=6852823.376	Y=2485768.000
X=6852823.375	

Asimismo, se informa que el presente Cateo se ubica dentro de la zona de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6862823.00-2494874.00-13-10-E SO: 6852823.37-2485768.00-13-09-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 19 de junio de 2024. Visto:... y Considerando:... La Directora General de Minería, Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de explotación y cateo de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Z2-K07" a nombre de la razón social Kallpa SAPEM, ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 7.375 ha 0355.67 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, y Art. 41° del C.P.M., para que en el plazo de veinte (20) días se presenten quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrasele Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera de fs. 27. Artículo 5°.- Emplácese al

solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho. Resérvese. Disposición D.G.M. N° 245/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana, ante mí: Esc. Luis Hector Parco - Director de Escribanía de Minas.

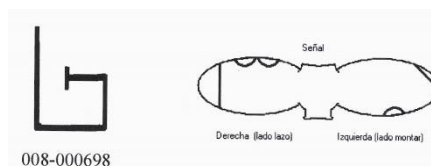
Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 30.580 - \$ 17.422,00 - 23/08 y 03/09/2024

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00151/24, caratulados: González, Luis Rosauro. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por González, Luis Rosauro D.N.I. 26.065.607, con domicilio en Ruta Los Caudillos S/N La Peña - Malanzán del departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca de abajo y Media lanza de encima; Lado Lazo: Llave de encima y Pilón.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.601 - \$ 7.800,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00152/24, caratulados: Molina, Mario Ramón. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Molina, Mario Ramón D.N.I.

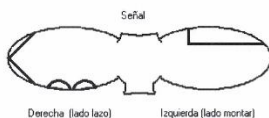


27.807.892, con domicilio en Ángel Vicente Peñaloza 153 B° River - Chepes del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Ramal cortado de encima; Lado Lazo: Punta de lanza y Llave de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



008-000699



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.602 - \$ 7.800,00 - 27/08 al 03/09/2024

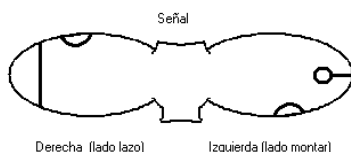
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00150/24, caratulados: Moreno, Roberto Carlos. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Moreno, Roberto Carlos D.N.I. 26.798.048, con domicilio en Ruta 40 s/n Puerto Alegre del departamento Gral. Felipe Varela, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Felipe Varela (10). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Agujero con tajo y Muesca de abajo; Lado Lazo: Muesca de encima y Pilón.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



004-000259

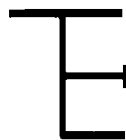


Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

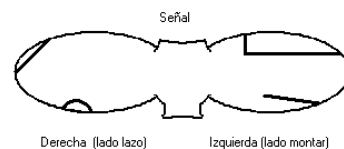
N° 30.603 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00173/23, caratulados: Tejada Gallego, Enzo Emanuel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Tejada Gallego, Enzo Emanuel D.N.I. 38.762.934, con domicilio en Guanchin del departamento Chilecito, que desarrolla la actividad en el departamento Chilecito (04). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Ramal cortado de encima y Zarcillo de abajo; Lado Lazo: Media lanza de encima y Muesca de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



004-000282



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.604 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

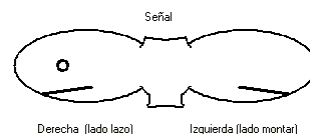
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000238/17, caratulados: Rivero, Luis Ramón. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Rivero, Luis Ramón D.N.I. 28.564.718, con domicilio en Guanchin del departamento Chilecito, que desarrolla la actividad en el departamento Chilecito (04). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Zarcillo de abajo; Lado Lazo: Agujero y Zarcillo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



004-000213



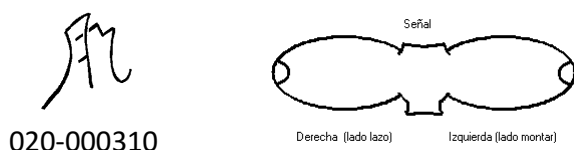
Ruben Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 30.605 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024



El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000137/17, caratulados: Promas S.A. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Promas S.A. C.U.I.T. 30-67184770-5, con domicilio en Ruta 25 Km 13 del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca ovalada en la punta; Lado Lazo: Muesca ovalada en la punta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



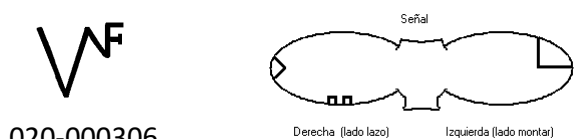
Ruben Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 30.606 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000133/17, caratulados: Flores, Vicente Neri. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Flores, Vicente Neri D.N.I. 30.307.104, con domicilio en Villa Casana s/n del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de encima; Lado Lazo: Horqueta y Dos cuadrados de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

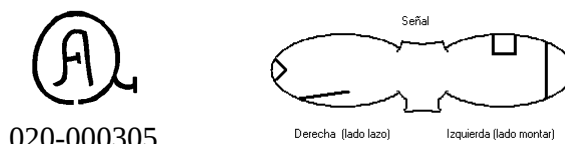


Ruben Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 30.607 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000132/17, caratulados: Flores, Armando Angel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Flores, Armando Angel D.N.I. 32.240.780, con domicilio en Villa Casana S/N del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Pilón y Cuadro o caladura de encima; Lado Lazo: Horqueta y Zarcillo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



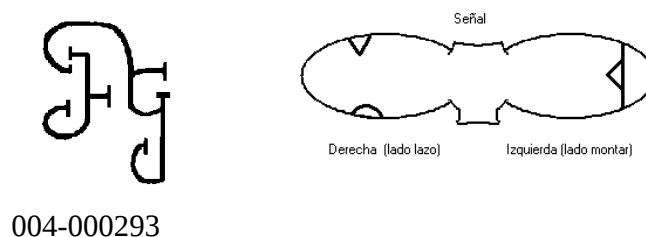
Ruben Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 30.608 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00134/24, caratulados: Gaitán, Alberto Manuel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Gaitán, Alberto Manuel D.N.I. 34.749.877, con domicilio en pública S/N Bajo Carrizal del departamento Famatina, que desarrolla la actividad en el departamento Famatina (05). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Pilón y horqueta; Lado Lazo: Muesca de abajo y Muesca triangular de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.609 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024



El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00130/24, caratulados Barrera, Marcos Ernesto. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Barrera, Marcos Ernesto D.N.I. 34.724.420, con domicilio en Zelada y Dávila S/N Alto Valle del departamento Chilecito, que desarrolla la actividad en el departamento Chilecito (04). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Pilón; Lado Lazo: Horqueta y Gancho de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



004-000289

Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.610 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

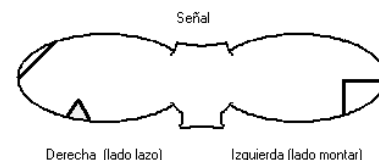
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00131/24, caratulados: Barrera, Flavio Nicolás. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Barrera, Flavio Nicolás D.N.I. 35.939.645, con domicilio en Celada y Dávila S/N del departamento Chilecito, que desarrolla la actividad en el departamento Chilecito (04). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de abajo; Lado Lazo: Media lanza de encima y Muesca triangular de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



004-000290



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.611 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

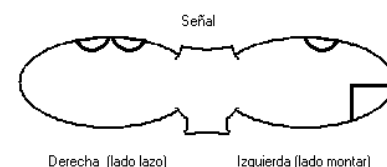
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00132/24, caratulados: Martínez, Sebastián Andrés. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Martínez, Sebastián Andrés D.N.I. 35.539.973, con domicilio en pública S/N - Chañarmuyo del departamento Famatina, que desarrolla la actividad en el departamento Famatina (05). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de abajo y Muesca de encima; Lado Lazo: Llave de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



004-000291



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.612 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00133/24, caratulados: Jalil, Jorge Elías. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal

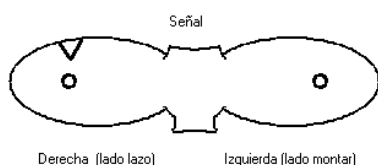


presentado por Jalil, Jorge Elías D.N.I. 22.103.768, con domicilio en Belisario Lobos 54 Centro del departamento Chilecito, que desarrolla la actividad en el departamento Famatina (05). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Agujero; Lado Lazo: Agujero y Muesca triangular de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



004-000292



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.613 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

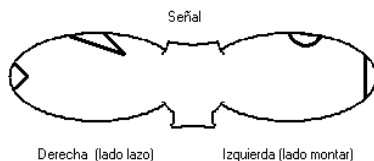
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00135/24, caratulados: Agüero, Ramón Gerónimo. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Agüero, Ramón Gerónimo D.N.I. 17.827.728, con domicilio en José María Paz S/N 3 de Julio - Chepes del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca de encima y Despunte; Lado Lazo: Gancho de encima y Horqueta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



008-000694

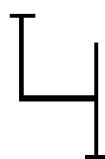


Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

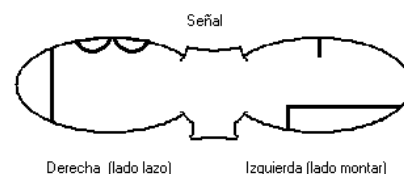
N° 30.614 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00136/24, caratulados: Oropel, Rosario Azucena. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Oropel, Rosario Azucena D.N.I. 11.165.005, con domicilio en La Calera S/N del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Tajo de encima y Ramal cortado de abajo; Lado Lazo: Llave de encima y Pilón.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



008-000695



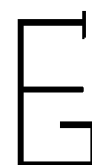
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.615 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

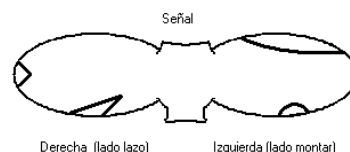
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00138/24, caratulados: Gómez, Enzo Nicolás. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Gómez, Enzo Nicolás D.N.I. 40.775.624, con domicilio en Loma Larga S/N del departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca de abajo y Sacado de encima; Lado Lazo: Horqueta y Gancho de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



008-000697



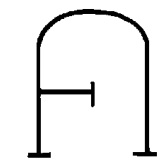
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.616 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

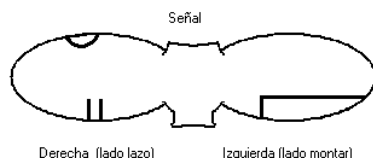


El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00143/24, caratulados: Flores, Andrés. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Flores, Andrés D.N.I. 25.732.249, con domicilio en 9 de Julio S/N Sta. Rosa Sur - Patquía del departamento Independencia, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Ramal cortado de abajo; Lado Lazo: Muesca de encima y Dos tajos de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000932



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.617 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

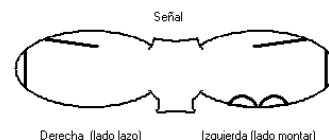
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00148/24, caratulados: Heredia, Angela. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Heredia, Angela D.N.I. 20.110.833, con domicilio Martín Miguel de Guemes 236 Las Toscas - Chapes del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Zarcillo de encima, Despunte y Llave de abajo; Lado Lazo: Zarcillo de encima y Despunte.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000937



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.618 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

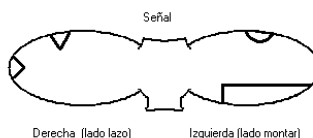
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00147/24, caratulados: Martínez, Walter Exequiel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Martínez, Walter Exequiel D.N.I. 36.437.938, con domicilio Mza. D Sec. 6 36 B° Las Agaves del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca de encima y Ramal cortado de abajo; Lado Lazo: Muesca triangular de encima y Horqueta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000936



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.619 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

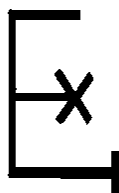
* * *

[El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00144/24, caratulados: Leguiza, Carlos Exequiel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Leguiza, Carlos Exequiel D.N.I. 40.481.906, con domicilio en Lago San Martín 290

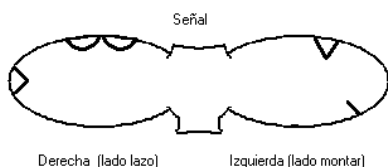


Santa Celia del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca triangular de encima y Tajo pluma de abajo; Lado Lazo: Llave de encima y Horqueta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000933



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

Nº 30.620 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

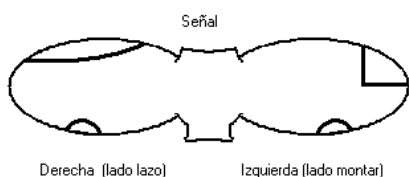
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. Nº 00099/24, caratulados: Díaz García, Inés Candelaria. Se hace saber, por el término de ley, que se ha iniciado el trámite de transferencia de Marca y Señal Título 002790 a nombre de Díaz, Carlos Alberto D.N.I. 28.592.400, para ser transferido a Díaz García, Inés Candelaria D.N.I. F6.423.502, con domicilio en pública S/N - Patquía Viejo del departamento Independencia, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de encima y Muesca de abajo; Lado Lazo: Sacado de encima y Muesca de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000927

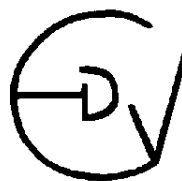


Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

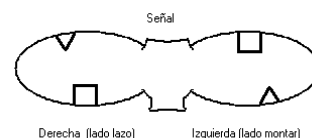
Nº 30.621 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. Nº 00095/24, caratulados: Páez de la Vega, María Eugenia. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Páez de la Vega, María Eugenia D.N.I. 30.822.029 con domicilio en Av. Eva Duarte de Perón 222 del departamento Chilecito, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Cuadro o caladura de encima y Muesca triangular de abajo; Lado Lazo: Muesca triangular de encima y Cuadro o caladura de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000923



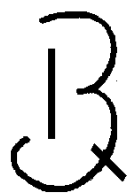
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

Nº 30.622 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. Nº 00096/24, caratulados: Quinteros Brizuela, Facundo Gabriel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Quinteros Brizuela, Facundo Gabriel D.N.I. 38.761.625 con domicilio en pública Mz 959 42 Urbano 9 del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Sacado de encima y Dos ramales de abajo; Lado Lazo: Muesca de encima y Horqueta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000924

Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.623 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00097/24, caratulados: Quinteros Brizuela, Facundo Gabriel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Quinteros Brizuela, Facundo Gabriel D.N.I. 38.761.625 con domicilio en pública Mz 959 42 Urbano 9 del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Sacado de encima y Muesca de abajo; Lado Lazo: Dos tajos de abajo y Horqueta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



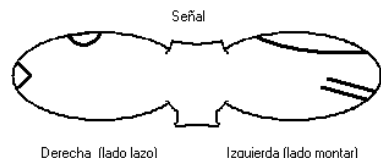
020-000925

Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.624 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte.

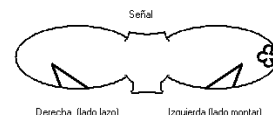


N° 00093/24, caratulados: Moyano, Franco Silvano. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Moyano, Franco Silvano D.N.I. 32.808.665 con domicilio en pública S/N - Chañar del departamento General Belgrano, que desarrolla la actividad en el departamento General Belgrano (07). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Trébol en punta y Anzuelo de abajo; Lado Lazo: Anzuelo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000920



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.625 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00092/24, caratulados: Moyano, Bruno Marcelo. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Moyano, Bruno Marcelo D.N.I. 31.129.331 con domicilio en Santa Rita S/N - Chañar del departamento General Belgrano, que desarrolla la actividad en el departamento General Belgrano (07). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca de encima, Muesca de abajo y Horqueta; Lado Lazo: Muesca de encima y Muesca de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000919

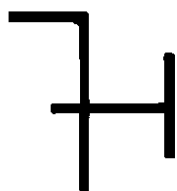
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.626 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00139/24, caratulados: Mercado, Ramón Alberto. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Mercado, Ramón Alberto D.N.I. M5.541.547, con domicilio en 25 de Mayo 117 Joaquín V. González - Olta del departamento General Belgrano, que desarrolla la actividad en el departamento General Belgrano (07) y Chamental (14). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de encima y Llave de abajo; Lado Lazo: Muesca triangular de encima y Llave de abajo.

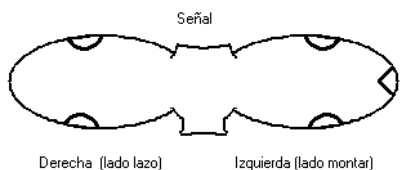
Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000928

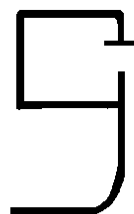
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.627 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

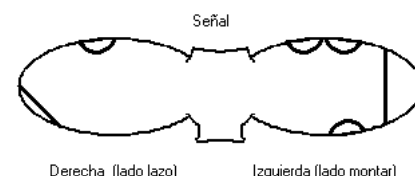


El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00140/24, caratulados: Castro, Pedro Raúl. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Castro, Pedro Raúl D.N.I. 13.843.868, con domicilio en S/C S/N Puesto El Alto del departamento Chamental, que desarrolla la actividad en el departamento Chamental (14). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Llave de encima, Muesca de abajo y Pilón; Lado Lazo: Muesca de encima y Media lanza de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000929



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.628 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

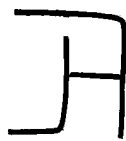
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00149/24, caratulados: Ávila, César Elías. Se hace saber, por el término de ley, que se ha iniciado el trámite de transferencia de Marca y Señal Título 000567 a nombre de Ávila, César del Valle D.N.I. 6.708.266, para ser transferido a Ávila, César Elías D.N.I. 30.569.723, con domicilio en Dorrego 145 B° Centro del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02) y Chamental (14). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Agujero y Horqueta; Lado Lazo: Sacado de encima y Llave de abajo.

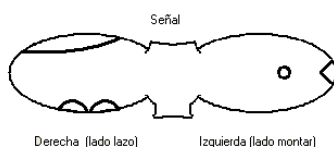
Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días



posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-
000938



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.629 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

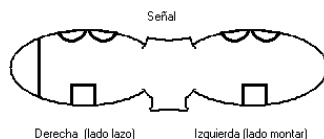
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00146/24, caratulados: Flores, María Angélica. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Flores, María Angélica D.N.I. 43.117.044, con domicilio en Avda. Felipe Varela S/N - Patuía del departamento Independencia, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Llave de encima y Cuadro o caladura de abajo; Lado Lazo: Llave de encima, Pílon y Cuadro o caladura de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000935



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.630 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

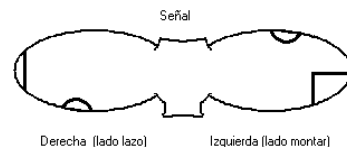
El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00142/24, caratulados: Rodríguez, María Magdalena. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca

y Señal presentado por Rodríguez, María Magdalena D.N.I. 31.945.878, con domicilio en El Chulito S/N del departamento Chamental, que desarrolla la actividad en el departamento Chamental (14). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca de encima y Banco de abajo; Lado Lazo: Despunte y Muesca de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000931



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.631 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

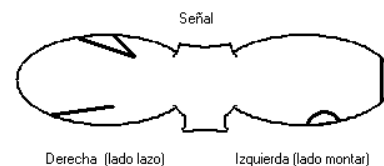
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00141/24, caratulados: Rodríguez, Ernesto Daniel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Rodríguez, Ernesto Daniel D.N.I. 31.632.875, con domicilio en Brasil 8 56 viviendas del departamento Chamental, que desarrolla la actividad en el departamento Chamental (14). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Despunte y Muesca de abajo; Lado Lazo: Gancho de encima y Zarcillo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000930



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.632 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

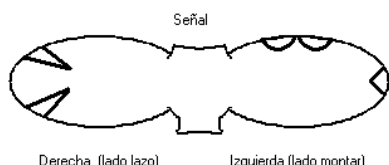


El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00098/24, caratulados: Jofre, José Sergio. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Jofre, José Sergio D.N.I. 20.613.119 con domicilio en Pje. San Antonio esq. Rancagua 602 Cochangasta del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02) Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Llave de encima y Horqueta; Lado Lazo: Hoja de higuera.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000926



Derecha (lado lazo) Izquierda (lado montar)

Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.633 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

* * *

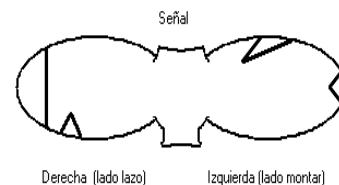
El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00094/24, caratulados: Pereyra, Francisca Ramona Estefanía. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Pereyra, Francisca Ramona Estefanía D.N.I. 13.490.627 con domicilio en Sector 3 Mzna B casa 8 S/N B° La Capilla provincia de San Juan, que desarrolla la actividad en el departamento General Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Gancho de encima y Horqueta; Lado Lazo: Pilón y Muesca triangular de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días

posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000921



Derecha (lado lazo) Izquierda (lado montar)

Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.634 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

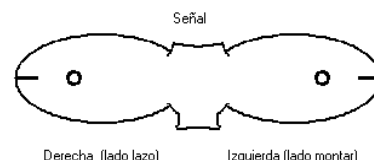
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00091/24, caratulados: Rivero, Omar Jesús. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Rivero, Omar Jesús D.N.I. 25.622.273 con domicilio en Av. Manuel Belgrano S/N La Merced - Chepes del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Agujero y Tajo en punta; Lado Lazo: Agujero y Tajo en punta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000918



Derecha (lado lazo) Izquierda (lado montar)

Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 30.635 - \$ 5.304,00 - 27/08 al 03/09/2024

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Jorge Raul Maza De Gestion Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policía
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	200,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	200,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	200,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	281,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	281,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	594,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	594,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	2.795,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	594,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	33.765,00
k) Ejemplar del día	Pesos	250,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	550,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	300,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	370,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	420,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	49.383,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	67.705,00